



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES.

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA, SOBRE NULIDAD RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE 00301-2015-0-1217-JR-LA-01,
DISTRITO JUDICIAL HUÁNUCO, 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

LOBATO APESTEGUI, RIOL

ORCID: 0000-0003-0867-6462

ASESORA

MGTR. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

CAÑETE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Lobato Apestegui, Riol

ORCID: 0000-0003-0867-6462

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete - Perú

ASESORA

MGTR. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Lima-Perú

JURADO

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. Ramos Herrera Walter
PRESIDENTE

Dr. Manuel Raymundo Centeno Caffo
MIEMBRO

Mgr. Milagritos Elizabeth Gutierrez Cruz
MIEMBRO

Mgr. Williams Marino Rodriguez Silva
MIEMBRO ALTERNO

Mgr. Rocio Muñoz Castillo
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser mí guía y acompañarme en el transcurso de mi vida, brindándome paciencia y sabiduría para culminar con éxito mis metas propuestas.

A la ULADECH Católica:

Por brindarme las enseñanzas y orientación requeridas hasta llegar al objetivo, hacerme profesional.

LOBATO APESTEGUI, RIOL

DEDICATORIA

A mis padres:

Por ser mi pilar fundamental y por haberme apoyado incondicionalmente a lo largo de toda mi carrera universitaria, y a lo largo de mi vida.

A mi familia

Porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento, hicieron de mí una mejor persona, en especial a mis hermanos y a mis abuelos, que fueron los que más me alentaban a concretar esta meta.

LOBATO APESTEGUI, RIOL

RESUMEN

La investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00301-2015-0-1217-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huánuco-Piura. 2020? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: nulidad, calidad, expediente, instancia, proceso y sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was, What is the quality of the judgments of first and second instance on Nullity of Administrative Resolution according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 00301-2015-0-1217-JR-LA -01, Judicial District of Huánuco-Pira. 2020? It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentences were of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Keywords: nullity, quality, file, instance, process and sentence

CONTENIDO

Titulo de tesis.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor de tesis.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resum	vi
Abstract.....	vii
Índice	viii
Índice de cuadros.....	xviii
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	06
2.1. Antecedentes.....	06
2.2. Bases teóricas.....	09
2.2.1. Investigación de instituciones jurídicas procesales que se relacionan con las sentencias en estudio.....	09
2.2.1.1. La acción.....	09
2.2.1.1.1. Definición.	09
2.2.1.1.2. Teoría de la acción como facultad del derecho de la personalidad.	10
2.2.1.1.3. Elementos del derecho de acción.....	11
2.2.1.1.4. Acción civil.....	11

2.2.1.2. La jurisdiccion.	12
2.2.1.2.1. La definicion.	12
2.2.1.2.2. Características y elemento de la jurisdicción.....	12
2.2.1.2.3. Naturaleza de jurisdicción como derecho subjetivo público y como obligación del Estado.....	12
2.2.1.2.4. Poderes que emanan de jurisdicción.....	13
2.2.1.2.5. Unidad de jurisdicción y su clasificación.	13
2.2.1.2.6. Jurisdiccion voluntaria y contenciosa.	14
2.2.1.3. La competencia.	15
2.2.1.3.1. Definición.	15
2.2.1.3.2. Factores para la determinación de la competencia externa.....	1512
2.2.1.3.3. Competencia absoluta o improrrogable y relativa o prorrogable	16
2.2.1.3.4. Competencia privativa o concurrente.	16
2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.	17
2.2.1.4. La pretension.....	17
2.2.1.4.1. Definición.	17
2.2.1.4.2. Naturaleza Jurídica de la Pretensión en los procesos civiles <i>laborales y contenciosos administrativos</i>	18
2.2.1.4.3. Elementos de la pretensión: objeto y razón.	19
2.2.1.4.4. Fin de la pretensión.....	19
2.2.1.4.5. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio..	20

2.2.1.5. El proceso.	22
2.2.1.5.1. Definición.	22
2.2.1.5.2. Estructura del proceso.....	23
2.2.1.5.3. Objeto del proceso.	23
2.2.1.5.4 Fin del proceso.....	24
2.2.1.6. El proceso como garantía constitucional.	24
2.2.1.7. El debido proceso formal.....	25
2.2.1.7.1. Definición.	25
2.2.1.7.2. Características del debido proceso.....	25
2.2.1.7.2.1 Naturaleza jurídica.....	25
2.2.1.8. El proceso civil.	25
2.2.1.8.1. Definición.	26
2.2.1.8.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.	26
2.2.1.8.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.	26
2.2.1.8.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del proceso.	27
2.2.1.8.2.3. El principio de motivación.....	27
2.2.1.8.2.4. Los Principios de Conducta Procesal.....	28
2.2.1.8.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.....	2828
2.2.1.8.2.6. El Principio de Socialización del proceso.....	28
2.2.1.8.2.7. El Principio Juez y Derecho.....	29
2.2.1.8.2.8. El Principio de Economía Procesal.....	29

2.2.1.8.2.9. Los Principios dispositivo.....	29
2.2.1.8.2.10. El Principio de Doble Instancia.	30
2.2.1.8.3. Fines del proceso civil.	30
2.2.1.9. Los sujetos del proceso.	31
2.2.1.9.1. Juez.	31
2.2.1.10. La demanda y la contestación de la demanda.....	32
2.2.1.10.1. La demanda.....	32
2.2.1.11.2 La contestación de la demanda.	32
2.2.1.11.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	32
2.2.1.12. La prueba.	36
2.2.1.12.1. En sentido común y jurídico.	36
2.2.1.12.2. En sentido jurídico procesal.....	37
2.2.1.12.3. Diferencia entre prueba y medio de prueba.	37
2.2.1.12.4. Concepto de prueba para el juez.	37
2.2.1.12.5. El objeto de la prueba.	38
2.2.1.12.6. La carga de la prueba.	3838
2.2.1.12.7. El principio de la carga de la prueba.....	38
2.2.1.12.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	39
2.2.1.12.9. Sistemas de valoración de la prueba.	39
2.2.1.12.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.	40
2.2.1.12.13. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	40

2.2.1.12.13.1. Documentos.	41
2.2.1.13. Las resoluciones judiciales.	41
2.2.1.13.1. Definición.	41
2.2.1.13.2. Clases de resoluciones judiciales.	41
2.2.1.14. La sentencia.	42
2.2.1.14.1. Definición.	42
2.2.1.14.2. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.	42
2.2.1.14.2.1. La sentencia en el ámbito normativo.	42
2.2.1.14.2.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.	43
2.2.1.14.2.3. La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia.	43
2.2.1.14.3. Clases de sentencia.	44
2.2.1.14.3.1. La motivación como discurso.	44
2.2.1.14.3.2. La obligación de motivar.	45
2.2.1.14.4. La motivación como signo en sentido propio.	45
2.2.1.14.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	46
2.2.1.14.5.1. El principio de congruencia procesal.	46
2.2.1.14.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.	46
2.2.1.15. Los medios impugnatorios en el proceso civil.	47
2.2.1.15.1. Definición	47
2.2.1.15.2. Principios de los medios impugnatorios.	47
2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.	48
2.2.1.15.4. La apelación.	49

2.2.1.15.4.1. Procedencia de la apelación.....	49
2.2.1.15.4.2. Fundamentación del agravio.....	50
2.2.1.15.4.3. Admisibilidad e improcedencia.....	51
2.2.1.15.4.4. Efectos del recurso apelación.....	52
2.2.1.15.4.5. Apelación y nulidad.....	53
2.2.1.15.4.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.	53
2.2.1.16. La casacion	53
2.2.1.16.1. Requisitos de procedencia.	54
2.2.1.17. La queja.....	55
2.2.1.18. La reposicion	55
2.2.1.19. El medio impugnatorio en el proceso de nulidad.....	
resolución administrativa.....	56
2.2.1.19.1. Regulación de la apelación.....	56
2.2.1.19.2. La apelación en el proceso de nulidad de resolución administrativa.....	56
2.2.1.19.3. Efectos de la Apelación en el proceso judicial en estudio.....	57
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados	
con las sentencias en estudio.	59
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	59
2.2.2.1.1. Ubicación de nulidad de resolución administrativa.....	
en las ramas del derecho.	59
2.2.2.1.2. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	59
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la nulidad de	

resolucion administrativa.....	60
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la Nulidad de Resolución Administrativa.....	60
2.2.2.2.1. Nulidad de resolución administrativa.....	60
2.2.2.2.1.1. Concepto.....	60
2.2.2.2.1.2. Locación de servicios.....	61
2.2.2.2.1.3. Desnaturalización de contrato.....	61
2.2.2.2.1.4. Elementos comunes a los contratos de trabajo.....	62
2.2.2.2.1.5. La seguridad jurídica del trabajo.....	62
2.2.2.2.2. El contencioso administrativo.....	63
2.2.2.2.2.1. Conceptos.....	63
2.2.2.2.2.2. La notificación en el contencioso administrativo.....	64
2.2.2.2.2.3. El Proceso especial.....	64
2.2.2.2.2.4. Reglas especiales del proceso especial.....	65
2.2.2.2.2.5. Impedimento de reconvención en sede del contencioso administrativo.....	65
2.2.2.2.2.6. El rechazo explícito de la reconvención en sede del contenciosos administrativo especial.....	66
2.2.2.2.2.7. La audiencia en el proceso especial.....	66
2.3. Marco conceptual.....	67
III. HIPOTESIS	70
IV. METODOLOGÍA.....	71
4.1. Diseño de investigación.....	71

4.2. Poblacion y muestra.....	72
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	74
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	76
4.5. Del plan de análisis de datos.....	77
4.5.1. La primera etapa.	77
4.5.2. Segunda etapa.	78
4.5.3. La tercera etapa.	78
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	79
4.8. Principios éticos.....	81
V. RESULTADOS.....	83
5.1 Resultados.....	83
4.2. Análisis de los resultados.....	92
VI. CONCLUSIONES.....	100
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	105
ANEXOS	108
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00301-2015-0-1217-JR-LA-01.	109
ANEXO 2. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES	130
ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	142
Anexo 4. Procedimiento de recolección de datos	153

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS	171
ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	196
ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	197
ANEXO 8: PRESUPUESTO.....	198

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de Juzgado de Civil de Leoncio Prado, del Distrito Judicial de Huánuco	93
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco	95

INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La presente investigación se despliega debido al interés relacionado a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de un proceso determinado, lo que nos llevó a observar en síntesis el ámbito de desarrollo, de los cuales resultan incluso siendo en este caso la administración de justicia, dado que las sentencias mencionadas son emitidas por personas en representación del Estado.

En el contexto internacional

Para Zuleta (2015) en España:

Los tiempos de contestación y/o replicación en los procesos siguen sin tener margen de disminución, esa actuación da como resultado, que se agudiza en temas relacionados en asuntos de corrupción, lo que ha provocado la desengaño y desconfianza de los ciudadanos hacia nuestro sistema del Poder Judicial, y es que lamentablemente los órganos jurisdiccionales se encuentran desbordados, esto se demuestra pues cerca de la mitad labora por encima del 150% de las previsiones institucionales, y además muchos de ellos se encuentran por arriba del 200%, sin que se precise una carga máxima de trabajo. Empero, a pesar de esta delicada situación, solo se ha tenido la decisión de crear cuatro juzgados en toda la legislatura, del mismo modo se han aplicado recortes presupuestales, que han tenido como consecuencia que estos sean insuficientes. Todo ello ha desencadenado en la peculiar situación de

centenares de jueces en expectativa de destino, recién incorporados a la carrera, y en una situación de precariedad incompatible (...)

Del mismo modo Burgos (2010), dice: “que el principal problema que sucede en España, es el resolver los procesos de la ciudadanía, este decisión tardía, sumado a la deficiente calidad de muchos productos judiciales”.

En México:

Afirma Cueva (2011):

El decaimiento de la administración de justicia, es un tema que paradójicamente a pesar de su vital transcendencia e importancia para el buen y correcto funcionamiento del Estado, ha estado casi abandonado. A pesar de que se trata de una de las áreas que ha sufrido directamente el menoscabo y menosprecio por parte de sus autoridades, en tal sentido se da una incorrecta subordinación institucional, mediante los efectos de un régimen caracterizado por la concentración del poder, centralización y el autoritarismo, es decir, El Poder Judicial no es un espacio vital de comunicación y concertación entre la sociedad - Estado, por consiguiente pierde el Estado Mexicano la legitimidad correspondiente de un régimen formalmente fundado en el estado de derecho.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

La ULADECH Católica (2019) conforme al ámbito legal de la universidad, los estudiantes de todas las carreras realizan investigaciones tomando como referente un

expediente judicial que guarda relación con la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Administración de Justicia en el Perú” el cual tiene por objeto desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar la naturaleza e impacto de las sentencias y de los procesos judiciales al derecho público o privado.

Para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial. Por esta razón elegí el expediente judicial N° 00301-2015-0-1217-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Lima, 2020, por ende comprende un proceso sobre nulidad de resolución administrativa, donde se advierte que la sentencia de primera instancia se declaró fundada en parte, la pretensión de la demandante, siendo apelada por la demandada, lo que motivó emitir sentencia de segunda instancia, donde se decidió confirmar la sentencia de primera instancia que declara fundada en parte la demanda. Por consiguiente, se expuso el siguiente problema de investigación:

1.2. Problema de Investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00301-2015-0-1217-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020?

I.3. Objetivos de la investigación

1.3.1 General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00301-2015-0-1217-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

1.3.2. Objetivos Específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre nulidad de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre nulidad de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la Investigación:

La presente investigación se justifica, debido a que se busca, a través de la investigación de las decisiones, confirmar el uso debido de las normas, la doctrina y la jurisprudencia en las decisiones del procedimiento sobre la nulidad de resolución administrativa, con la asistencia de la información que se obtendrá de la investigación referenciada.

Del mismo modo, los resultados adquiridos estarán coadyuvando los estados de las relaciones con los diferentes asuntos de justicia, en ellos tendremos distintos mandos, profesionales, técnicos, estudiantes en la carrera del derecho, además del público en general, esto servirá como estimulación para la mejora de la administración de justicia.

Creemos que, nuestro sistema jurídico mediante normas que consigan aclarando los vacíos legales, de haberlos, y que se observaran en el momento de aplicar la ley a las nulidades de resoluciones administrativas, estas normas perfeccionadas serian una herramienta segura y fuerte en el ámbito de la administración de justicia, como consecuencias de ello podría tenerse asegurado un debido proceso, principio jurídico que se le atribuye la aplicación equitativa de derechos fundamentales, correspondientes a las partes de los procesos, lo que traerá un ejercicio efectivo, que permitan alcanzar justicia sobre las nulidades de los actos administrativos.

Cabe precisar que también se va a identificar las sentencias emitidas por el “Juzgado de Civil de Leoncio Prado, del Distrito Judicial de Huánuco” durante el periodo indicado en la sentencia desarrollando, un marco teórico en donde se integra fundamentos constitucionales sobre principales principios relacionados al debido proceso.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

2.1.1. Investigaciones Libres.

Ribera (2018), en Barcelona, España, investigó: *La iniciativa probatoria del juez en el proceso civil*, llegando a las siguientes conclusiones: “I. no existen antecedentes legislativos dentro del sistema procesal español. Mediante una redacción novedosa de parte del legislador, el juez suele tener un dudoso conocimiento acerca de los hechos controvertidos; II. La iniciativa probatoria esta prescrita como un deber, sin embargo, ésta no se exige. La iniciativa probatoria se debe dar en el momento que se proponen las pruebas, proponiendo nuevas pruebas con la finalidad de esclarecer los hechos que se alegaron, mientras estén alegadas en los autos; III. Si bien no existe normativa aplicable a los medios de prueba en las diligencias finales, la gran mayoría de la doctrina concuerda en que únicamente se podrían practicar para los hechos que no estén lo suficientemente acreditados con anterioridad; IV. Se produce una situación de indefensión por parte del juez que no usa su facultad de indicar una insuficiencia probatoria., lo cual es altamente cuestionable, y hace pensar que quizás las normas son poco útiles e ineficaces; V. la norma pone a disposición de los jueces una facultad que prefieren no usar, debido a que consideran que el momento procesal indicado para el uso resulta inadecuado”.

A nivel nacional:

Para Ventocilla (2018) investigaron: El proceso contencioso administrativo y los derechos fundamentales de los administrados en el Distrito Judicial de Huaura, 2018.

Sus conclusiones del trabajo fueron: “1.1 Se ha demostrado que existe una relación muy alta (0,905) entre la calificación de la demanda y los derechos fundamentales de los administrados. La relación está referida a que la media de puntaje obtenido en la calificación de la demanda es de 2,72, sobre el puntaje máximo que es de 5, lo que en su escala valorativa equivale a regular, y la media de puntaje de los derechos fundamentales de los administrados es de 2,99, que en su escala valorativa es igual a regular, es decir, hay una relación directa, por cuanto se tiene una calificación de la demanda de con una calificación de regular y un respeto por los derechos fundamentales de los administrados de nivel también regular. (...)”.

Para Medina & Castro (2017) investigaron: El mal uso de la nulidad procesal contra resoluciones judiciales. Sus conclusiones del trabajo fueron: “El mal uso de la nulidad procesal contra las resoluciones judiciales, en promedio adolecían de un 68.50% de Incumplimientos a razón de que no se conocían o no se aplicaban las Normas tales como: el Art. 176 del CPC; el Art. 177 del CPC; el Art. 356 del CPC; el Art. 360 del CPC, el Art. 361 del CPC y la jurisprudencia tales como: el Exp. 1641-2001, la sentencia N° 369-2008, el EXP. N° 6348-2008, a la Cas. N° 2096-2013 y la Resolución 15 y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un 31.50%. El mal uso de la nulidad procesal contra las resoluciones judiciales en promedio adolecía de un 82% de Empirismos Aplicativos a razón de que no se conocían o no se aplicaban bien los Planteamientos Teóricos tales como: la impugnación; el remedio procesal; la nulidad procesal, la oposición y la tacha.

Consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un 18%. El mal uso de la nulidad procesal contra las resoluciones judiciales en promedio adolecía de un 72% de Empirismos Aplicativos a razón de que no se conocían o no se aplicaban bien los Planteamientos Teóricos tales como: es de: la impugnación; el remedio procesal; (...)

A nivel local:

Valdivieso (2017) en el estudio: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 0034-20150-1201-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Huánuco, 2017, obtuvo los siguientes resultados: la calidad de la sentencia de primera instancia fue: Muy Alta. La calidad de sentencia de segunda instancia fue: Muy Alta; respectivamente.

Moratillo (2018) en el estudio: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa en el exp. N° 00480-2017-0-1201-JR-LA-02, del distrito judicial de Huánuco 2018, obtuvo los siguientes resultados: la calidad de la sentencia de primera instancia fue: Muy Alta. La calidad de sentencia de segunda instancia fue: Muy Alta; respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Investigación de instituciones jurídicas procesales que se relacionan con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La acción.

2.2.1.1.1. Definición.

Según Camargo (2010):

Es una actividad jurídica por naturaleza, puesto que origina relaciones jurídicas, derecho y obligaciones. Es un derecho subjetivo y no un simple poder o una facultad inherente al derecho de libertad o la personalidad, que pertenece a todas ya cada una de las personas físicas o jurídicas que quieren recurrir al Estado para les preste el servicio público de su jurisdicción, cualquiera que se la razón o el derecho material que aleguen; esas cuestiones deben examinarse solo para determinar si la sentencia debe ser de fondo o mérito y favorable.

Para Ossorio (2011):

Derecho a que se tiene a pedir en un juicio y modo legal a ejercitar el mismo derecho, pidiendo justicia en lo que se es nuestro o senos debe, además de lo que se pide a un tribunal, así como el poder jurídico que consiste en pedir a un órgano jurisdiccional.

Para Echandia (2013):

El Estado no solo tiene el poder y derecho de someter a su jurisdicción a quienes necesiten obtener la composición de un litigio o la declaración de un derecho, sino también la obligación de actuar mediante su órgano jurisdiccional para la realización o verificación de los derechos, cuando un

particular o un funcionario públicos lo solicita con las formalidades legales. (...) esa petición que pone en movimiento la función la jurisdiccional del Estado, es el medio para el ejercicio de la acción y se la conoce como demanda y como denuncia o querrela, pero debe tenerse cuidado de no confundirlas, porque si bien la acción se ejercita mediante la demanda, en es esta se encuentra también la pretensión.

2.2.1.1.2. Teoría de la acción como facultad del derecho de la personalidad

Camargo (2010):

(...) la Excluir al Estado o el Juez como sujeto de la acción convierte al demandado en su sujeto pasivo y de esa manera se regresa pro ese aspecto a la doctrina clásica, se desvirtúa el concepto de jurisdicción y de proceso ya estudiado, y se convierte el proceso en una eta de la autodefensa o defensa privada, con lo cual se desconoce su esencia de derecho público y de actividad jurisdiccional de Estado para fines públicos de interés general.

Del mismo modo Echandia (2013):

Le asigna la naturaleza de simple facultad y le niega el carácter de derecho autónomo, la acción viene a ser la facultad emanada del derecho a la integridad de la propia personalidad o derecho a la libertad que toda persona tiene de dar aviad a la demanda judicial dirigida contra el adversario y que produce el

efecto de colocar a este en la situación jurídica que con ella se origina de la nacen a su vez relación procesales, pero únicamente entre las partes.

2.2.1.1.3. Elementos del derecho de acción

Para Camargo (2010):

Los sujetos del derecho de acción, son el actor y el juez en representación del Estado; aquel como sujeto activo y este como sujeto pasivo. Sujeto activo de la acción puede ser cualquier persona natural o jurídica, por un solo acto de voluntad al impedir la iniciación de un proceso con cualquier fin. Otra cosa es el que la ley exija a determinados requisitos para que la demanda sea admitida y se indica el proceso y par que la sentencia pueda resolver sobre el fondo de la pretensión contenida en esa demanda.

2.2.1.1.4. Acción civil

La que se ejercita mediante la interposición de la correspondiente demanda ante los jueces de esa jurisdicción, a efectos de reclamar el derecho de que el accionante se cree asistido (Ossorio, 2011).

2.2.1.2. La jurisdicción.

2.2.1.2.1. Definición.

Para Echandia (2013):

En un sentido estricto, se entiende la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial, tiene por

fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos (...).

2.2.1.2.2. Características y elemento de la jurisdicción

Según Echandia (2013):

- a. Autónoma, puesto que cada Estado la ejerce soberanamente y es exclusiva, tanto en el sentido de que los particulares no pueden ejercerla, como porque cada Estado la aplica con presidencia y exclusión de los otros.
- b. Única, solo existe una jurisdicción del Estado, como función, derecho y deber de este, pero suele hablarse de sus varias ramas para indicar la forma como la ley distribuye su ejercicio entre diversos órganos y funcionarios especializados.

2.2.1.2.3. Naturaleza de jurisdicción como derecho subjetivo público y como obligación del Estado.

Siguiendo a Echandía (2013):

El Estado tiene la Obligación de actuar mediante su órgano jurisdiccional para la realización o la certeza de los derechos y para la tutela del orden jurídico, cuando el particular o una entidad pública se lo solicita con las formalidades legales o cuando ocurre un hecho ilícito, así también el Estado tiene el Poder de someter a su jurisdicción a quienes necesiten obtener la

composición de un litigio o la realización de un derecho público del Estado y sus correlativa obligación para los particulares.

2.2.1.2.4. Poderes que emanan de jurisdicción

En el desempeño de sus funciones, las autoridades encargadas de ejercer la jurisdicción en sentido estricto están investidas, por razón de ella, de ciertos poderes, en ese sentido Echandía (2013) dice que pueden comprenderse en cuatro grupos:

- a) poder de decisión
- b) Poder de coerción
- c) Poder de documentación o investigación
- d) Poder de ejecución

2.2.1.2.5. Unidad de jurisdicción y su clasificación

Echandía (2013) afirma:

Si la jurisdicción es un por un aspecto, la soberanía del Estado aplicada a la función de administrar justicia, y, por otro lado el derecho subjetivo del Estado a someter los intereses particulares al interés público en la realización del derecho objetivo mediante el proceso, es claro que cualquiera que sea la materia a que se aplique, las personas que sean partes en el proceso y la clase de litigio o de problema que requiera su intervención, se tratara siempre de la misma función y del mismo derecho. Por consiguiente, el órgano jurisdiccional del Estado es también uno solo y a él pertenecen todos los funcionarios encargados de administrar justicia.

2.2.1.2.6. Jurisdicción voluntaria y contenciosa

Limitándose ahora a la clasificación de la jurisdicción civil, laboral y contenciosa - administrativa, tenemos en primer término, la distinción entre jurisdicción voluntaria y jurisdicción contenciosa al respecto Echandía (2013) nos dice:

- a) Jurisdicción contenciosa, se ejercita entre personas que requieren la intervención del órgano jurisdiccional a fin de que se desate una controversia o litigio existente entre ellas sobre el cual no han podido llegar a un acuerdo, es decir que ella se ejercita *inter nolentes, inter invitos o adversus volentes*. Pero puede existir procesos contenciosos sin que haya en realidad litigio entre dos o más personas, porque, aunque una figure como demandante y otro como demandada, ambas quieren que la sentencia haga la misma declaración.
- b) *Jurisdicción voluntaria*, en cambio esta se ejercita a solicitud de una persona que necesita dale legalidad a una actuación o certeza a un derecho, o por varias pero sin que exista desacuerdo entre ellas al hacer tal solicitud y sin que se pretenda vincular u obligar a otra persona con la declaración que haga la sentencia es decir que se ejercita *inter volentes o por ventibus*.

2.2.1.3. La competencia.

2.2.1.3.1. Definición.

Echandía (2013) dice:

Es la facultad que cada juez o magistrado de una rama jurisdiccional, tiene para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos y dentro de cierto territorio, hay q tener en cuenta que la “jurisdicción es el género y la competencia la especie” ya que por esta se le otorga a cada juez el poder de conocer de determinada porción de asuntos, por ello la competencia se puede considerar como un doble aspecto: el objetivo “conjunto de asuntos o causas en que con arreglo a la ley” y el subjetivo “como al facultad conferida a cada juez para ejercer la jurisdicción dentro de los límites en que se le atribuye”.

2.2.1.3.2. Factores para la determinación de la competencia externa

Con el fin de obtener un mayor rendimiento existen cinco factores para fijar la competencia, para lo cual Echandía (2013) señala:

- a. El objetivo, se deriva de la naturaleza del pleito o de la relación jurídica de objeto de la demanda.
- b. El subjetivo, mira a la calidad de las personas que forman las partes del proceso
- c. El territorial, hace relación a la circunscripción territorial dentro de la cual el juez puede ejercer su jurisdicción
- d. El funcional, se deriva de la clase especial de funciones que desempeña el juez en un proceso, según la instancia o la casación y revisión. Y su conocimiento se halla distribuido entre varios jueces de distinta categoría.

e. De conexión, no es propiamente un factor de la competencia por si misma, se refiere a la modificación de competencia cuando existe acumulación de pretensiones en un mismo proceso o de varios procesos, entónes, aunque el juez no sea competente para conocer todas aquellas o de todos estos, por conexión basta que la pretensión de mayor cuantía, adquiere competen para los demás de menor cuantía, pero no lo contrario.

f.

2.2.1.3.3. Competencia absoluta o improrrogable y relativa o prorrogable

Echandía (2013) señala:

Cuando el interés público prima, lo que es regla general, las normas sobre competencia tienen carácter imperativo y entonces nos hallamos ante la competencia absoluta e improrrogable, es en este caso los particulares no pueden, ni aun poniéndose de acuerdo, llevar el negocio a conocimiento de juez, diferente, la jurisdicción, de cada rama en que suele dividirse, es siempre improrrogable.

2.2.1.3.4. Competencia privativa o concurrente

Echandía (2013) indica:

Existe competencia privativa cuando el juez conoce un asunto excluye en forma absoluta a los demás, y hay competencia preventiva o concurrente, cuando para un asunto existen varios jueces competentes, pero el primero que lo hace previene en su conocimiento e impide a los demás que lo hagan. Como la competencia preventiva adquiere el carácter de privativa una vez que se

asume el conocimiento por uno de los jueces, puede formularse de nuevo la demanda ante otro de los preventivamente competentes estando en curso el primer proceso, y si se hace, existirá un caso de usurpación de competencia y se producirá su nulidad.

2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

Echandía (2013) al respecto dice:

También se distingue entre la competencia derivada de las normas consagradas por la ley, que el juez recibe directamente como emanación de dichas normas y que se llama competencia legal y la que ocasionalmente se le otorga en virtud de una orden o comisión del juez o magistrado que conoce el negocio, que tiene el nombre de competencia por delegación.

2.2.1.4. La pretensión.

2.2.1.4.1. Definición.

Echandía (2013), define la pretensión como:

La demanda contiene una pretensión del actor y distinguirla de la acción no implica la dificultad alguna; si el actor no tuviera una pretensión por satisfacer mediante el proceso, seguramente no ejercitada la demanda para iniciarlo, declaración abstracta y teórica acerca de contenido de la ley material, (...) desde este punto de vista puede hablarse de pretensión es, por lo tanto en procesos contenciosos como en los de la jurisdicción voluntaria, pero existe

una diferencia fundamental en los de casos, porque mientras en los primeros esa pretensión va encaminada a obtener la satisfacción de un interés propio mediante la supeditación de un interés ajeno en los segundos se persigue tan solo el requisito de la declaración para delimitar o ejercitar o satisfacer el interés personal, con prescindencia de vincular con ella la voluntad o el interés de otra persona.

2.2.1.4.2. Naturaleza Jurídica de la Pretensión en los procesos civiles, laborales y contenciosos administrativos.

Echandía (2013), define de la siguiente manera:

Está vinculada en estos procesos a la demanda contenciosa, como declaración de voluntad del demandante para que se sujete o vincule al demandado en determinado sentido y para ciertos efectos jurídicos concretos mediante una sentencia. Pero también en el proceso de jurisdicción voluntaria se formula una pretensión puesto que se persigue un efecto jurídico determinado. El contenido y alcance de esta declaración de voluntad varían, en primer término, según la clase de acción y de proceso y, en segundo lugar, según la múltiple variedad del objeto y del contenido de declaración que en cada uno de esos tipos de proceso puede conseguirse.

2.2.1.4.3. Elementos de la pretensión: objeto y razón

Echandía (2013), se refiere a este punto:

La pretensión tiene dos elementos esenciales, su objeto y su razón, es decir, lo que se persigue con ella y la afirmación de que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos facticos de la norma jurídica cuya actuación se pide para obtener esos efectos jurídicos. De ahí que en la demanda se exige indicar lo que se pide y los fundamentos de hecho y derecho de la petición y que la imputación penal debe fundarse también en los hechos constitutivos de responsabilidad.

2.2.1.4.4. Fin de la pretensión

Según Echandia (2013):

En los procesos civiles, laborales y contenciosos – administrativos, el fin de la pretensión es la tutela del interés particular del pretendiente, puntualizado en la demanda, mediante sentencia favorable, en los procesos penales, cuando la ejercita el particular ofendido, sea querellante o denunciante, es fin es la declaración de responsabilidad del imputado, mediante sentencia condenatoria, pero cuando la pretensión o imputación es ejercitada por el Estado, a través del juez o fiscal, su fin es la tutela del interés general en el mantenimiento del orden jurídico, mediante sentencia justa.

2.2.1.4.5. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.

Se consigna en expediente N° 00301-2015-0-1217-JR-LA-01 las siguientes pretensiones:

Que, mediante escrito de fojas cuarenta y tres al cincuenta, doña Z, interpone demanda contencioso administrativo contra la M con la finalidad que se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 450-2014- MPLP, de fecha 29 de mayo de 2014, expedida por Pascual Guzmán Alf aro en su condición de alcalde y representante legal de la M. Fundamenta en que ingresó a laborar el tres de mayo del dos mil once hasta la fecha de su despido el treinta y uno de marzo del dos mil catorce, habiendo tenido la condición de empleada en el cargo de Sub Gerente de área de rentas y otros, con una remuneración de dos mil cuatrocientos cincuenta nuevos soles mensuales; mediante múltiples contratos de trabajo y de locación de servicios, habiéndose desempeñado con probidad, responsabilidad y lealtad. Y que, habiendo suscrito los contratos de locación de servicios para desempeñar cargos propios y permanentes de la demandada, dicha modalidad de contrato ha perdido su valor legal, en estricta aplicación del Principio de Primacía de la Realidad, ya que el cargo desempeñado fue y es de naturaleza permanente, continuo y de responsabilidad que en derecho solo deben ser realizados única y exclusivamente por personal sujeto a subordinación y dependencia de la institución, quedando acreditado que ha desempeñado servicios laborales pasibles de derechos y beneficios, y con la celebración de múltiples contratos y supuestas prestaciones de servicios ha cumplido y acumulado tres años de labores de forma ininterrumpida, desempeñando el cargo de cajera inicialmente, y posteriormente como Sub Gerente del área de Rentas; laborando una jornada ordinaria laboral

establecida por la Municipalidad, siendo como sigue: del 30/05/2011 hasta el 31/07/2011, como cajera mediante contrato de trabajo; del 01/08/2011 hasta el 29/02/2011, como cajera mediante locación de servicios del 01/03/2012 hasta el 31/11/2012 como cajera mediante contrato de trabajo del 01/12/2012 hasta el 31/03/2013, como cajera mediante contrato de trabajo; y del 20/03/2013 hasta el 31/03/2014 en el área de recaudación sin contrato de trabajo, habiendo desempeñado los cargos en una plaza vacante y presupuestada.

Que, como consecuencia de haber laborado para la institución de modo ininterrumpido sin disolución de continuidad dentro de un horario de trabajo con una remuneración fija y permanente, bajo subordinación de sus superiores, conforme se puede ver de la abundante documentación que se acompaña considera que la relación jurídica surgida entre la actora y la demandada desde la fechas de su ingreso hasta la fecha de su despido arbitrario fue y es de naturaleza Civil, inicialmente concebida, toda vez que en materia de trabajo los hechos se antepone a cualquier denominación respaldada por el Principio de la Primacía de la Realidad, donde la relación no se concibe en la norma como se pretende sino como se ejecuta.

Que la recurrente ha laborado para la demandada por espacio de tres aproximadamente, es decir, ha superado el año de servicio de forma ininterrumpida, no pueden ser cesados ni destituidos, sino por causas prescritas en el capítulo V del Decreto Legislativo 276 y con sujeción de lo establecido en el Artículo 15 de la mencionada Ley. Por lo que estando evidenciado la

existencia de un despido arbitrario, solicita se reconsidere su cese, se ordene su reincorporación al trabajo y al puesto que ha venido desempeñando hasta antes del cese, habiendo agotado la vía administrativa.

2.2.1.5. El proceso.

2.2.1.5.1. Definiciones.

Para Echandia (2013):

Es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la Ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento o insatisfacción o para la investigación, prevención y represión de los delitos y las contravenciones y para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual y la dignidad de las personas en todos los casos.

2.2.1.5.2. Estructura del proceso

Para Echandia (2013) esta se refiere en que:

El proceso consiste en una serie de actos diversos y sucesivos, tanto de los funcionarios que conocen del como de los particulares que lo ventilan, razón por la cual denominamos procedimientos a los distintos métodos de la ley establece para su regulación. Pero como todos estos actos están íntimamente

relacionados entre sí, a pesar de aquella variedad y multiplicidad, el proceso forma un todo uniforme, dotado de solita estructura.

Por otro lado, tenemos a Ossorio (2011)

Esa unidad del proceso hace que no solo los actos que lo componen estén coordinados y concurren armoniosamente al fin que aquel persigue, sino también que el valor que la ley otorga a cada una de tales actos, dependa de ser parte de ese todo y de la influencia que tienen sobre el fin común.

2.2.1.5.3. Objeto del proceso.

Echandía (2013) menciona:

El objeto de todo proceso es la relación jurídica a los actos jurídicos o los hechos, a la cual o a los cuales debe aplicarse en el caso concreto las normas que los regulan, para decidir sobre su existencia y sus efectos jurídicos. El anterior concepto se aplica perfectamente al proceso penal y puesto que su objeto es la investigación de los ilícitos penales y de la responsabilidad que por ellos, conforme a la ley sustancial, pueda existir para determinadas personas y en ocasiones de investigación de situaciones de especial peligrosidad de cierta clase de personas para el efecto de aplicarles medidas de rehabilitación.

2.2.1.5.4. Fin del proceso.

Echandía (2013) afirma:

Dos son los grupos en que pueden clasificarse las distintas concepciones del fin del proceso: “el objetivo y el subjetivo”. Para el primero el fin del proceso es la actualidad del derecho objetivo en el caso concreto, y para el segundo la tutela de los derechos subjetivos y de la libertad y dignidad humana. Ambos conceptos encierran gran parte de la verdad, pero no toda, tomados en forma excluyente desvirtúan la verdadera naturaleza del proceso jurisdiccional, pero si se coordinan, nos dan su verdadera noción.

2.2.1.6. El debido proceso sustantivo.

Ledesma (2015):

Exige que los actos tanto del legislador, del juez y la administración sean justos, es decir, razonables y respetuosos de los valores superiores, de los derechos fundamentales y de los demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, a tal punto de que su inobservancia debe ser sancionada con la inaplicación de aquel acto o con su invalidez. En el proceso judicial, esta labor se posibilita a través del control difuso que realiza el juez en sus decisiones. Tanto las normas procesales y materiales deben ser aplicadas con justicia, pues una sentencia injusta agravia tanto como un proceso formalmente irregular.

2.2.1.7. El debido proceso material o sustancial.

2.2.1.7.1. Definición.”

Ledesma (2015) señala que:

Este se desarrolla en la idea de un derecho a la justicia como expectativa de una sentencia razonablemente justa. Es un patrón para determinar lo axiológico y constitucionalmente válido del actuar del legislador, de la administración y del órgano judicial.

2.2.1.7.2. El debido proceso.

2.2.1.7.2.1. Naturaleza jurídica

Ledesma (2015) señala que:

Es apreciado como un principio general del derecho, inspira todo el ordenamiento jurídico – político y no requiere de un reconocimiento positivo para que pueda producir sus efectos, sin embargo para el sector que califica como derecho fundamental, le atribuye no solo funciones propias de un principio general sino que trasciende, a valores superiores que provienen de la dignidad del ser humano y del logro de una sociedad justa y libre; además tampoco requiere de una norma positiva para existir, los que conciben como garantía le atribuyen una función instrumental o garantizadora de los derechos fundamentales y del ordenamiento jurídico político en su conjunto, sin embargo integran el derecho fundamental de justicia a través del proceso que tradicionalmente es catalogado como derechos fundamentales de la persona.

2.2.1.8. El proceso civil.

2.2.1.8.1. Definición.

Para Idrogo (1999):

Es un ordenamiento instrumental, para lograr la realización de las normas sustantivas. Por eso los principios establecen el libre acceso de las partes a los organismos jurisdiccionales, esto quiere decir, encontrar la posibilidad de que cualquier persona pueda ejercer el derecho de acción en defensa de sus pretensiones.

2.2.1.8.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.

Idrogo (1999) al respecto manifiesta:

Los principios del derecho procesal civiles, como normas universales, regulan la relación jurídica de los sujetos de la relación de la relación procesal establecida desde el inicio del ejercicio del derecho de acción hasta la ejecución de las resoluciones judiciales, a través de leyes procesales que han tenido su origen en los siguientes principios.

2.2.1.8.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Ledesma (2015) dice:

Esta no resulta vulnerada por rechazar una demanda ante la no subsanación de observaciones subsanables, no implica un derecho incondicional a la prestación jurisdiccional, sino requiere el cumplimiento de requisitos previos e indispensables a través de las vías procesales que se encuentran ya establecidas por el sistema jurídico peruano.

2.2.1.8.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del proceso.

Idrogo (1999) dice:

Se fundamenta en que el Estado está interesado en la rápida definición de los procesos; es por esto que a los jueces se les ha dotado de un instrumento procesal que les permita tomar iniciativa en la pronta solución de los conflictos de las partes sometidas a su competencia, permitiendo que los procesos continúen, no se detengan y que la administración de justicia sea dinámica, eficiente y oportuna.

2.2.1.8.2.3. El principio de motivación.

Idrogo (1999) indica:

Actualmente la aplicación de este principio es para el sistema procesal una gran conquista, porque exige a los jueces en todas las instancias la obligatoriedad de sustentar los fundamentos por el cual llega a emitir su producto final, es decir la sentencia.

2.2.1.8.2.4. El principio de Conducta Procesal.

Siguiendo a Idrogo (1999) señala:

Tras el abandono de la acentuada fe religiosa y moral del proceso antiguo, no porque se consideraba innecesaria la vigencia de los valores éticos en una contienda judicial sino porque innecesaria la vigencia de los valores éticos en una contienda judicial, sino porque se los consideraba implícitos, los

procesalistas contemporáneos sostienen, sin embargo, que se ha producido un retorno a aplicar este principio con lealtad, veracidad y un honorable debate procesal.

2.2.1.8.2.5. Los Principios de Inmediación

Del mismo modo Idrogo (1999) señala:

Tiene por finalidad procurar que el Juez, que va a resolver un conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, se encuentre en mayor contacto con las partes y con los medios probatorios que conforma el proceso. El juez debe tener intervención directa en la actuación de las pruebas, tales como la declaración de parte, testigos, entre otros.

2.2.1.8.2.6. El Principio de Socialización del proceso.

Asimismo, Idrogo (1999) señala:

Desde los tiempos medievales hasta la actualidad se conoce este principio por los estudios que se realizaron en forma contemporánea, este democratiza el proceso, recusando el sistema privatístico y adoptando el sistema publicista, con la finalidad de que el juez no solo se dedique a producir una sentencia justa, sin además, el desarrollo del proceso evite una desigualdad.

2.2.1.8.2.7. El Principio Juez y Derecho.

Ledesma (2015) dice:

Históricamente en la conducción del proceso se han debatido dos corrientes; la supremacía de la libertad individual de las partes sobre el juez espectador y la jerárquico – autoritaria que postula el aumento de los poderes del juez para la dirección y conducción del proceso así como la vigilancia de la conducta de los justiciables, generando con ello a un juez – director del proceso.

2.2.1.8.2.8. El Principio de Economía Procesal.

Idrogo (1999) señala al respecto que:

Para la aplicación de este principio los procesos varía, estos se encuentran relacionados a los procedimientos de acuerdo a su cuantía, es por ello que en los procesos de conocimiento, y como en sus trámites su accionar es más complejo y tedioso, mientras que en los procesos abreviados y sumarísimos, es mucho más sencillo y breve, esto es porque es considerado de urgencia, en consecuencias son menos costosos.

2.2.1.8.2.9. El principio dispositivo.

Idrogo (1999) afirma:

Los partidarios de este principio sostienen que el juez no tienen función, y por lo tanto, no existe como tal; si un sujeto particular o publico no pide específicamente el ejercicio de su actividad, el organismo jurisdiccional no puede proceder de oficio, sino porque lo piden las partes, entonces se difiere que el magistrado es un espectador; de los hechos que se invocan como de las

pruebas que se aportan y que no puede pronunciarse sentencias más allá de las cuestiones planteadas.

2.2.1.8.2.10. El Principio de Doble Instancia.

Idrogo (1999) nos dice que:

Este es un principio garantista, en lugares donde aún no se tiene cimentada de manera idónea el Estado de derecho, pues, sin embargo, en muchos países los jueces tienen que afrontar una carga procesal caracterizada por demandas masivas de pretensiones patrimoniales de poco valor cuantitativo, es por ello que es una buena opción crear procesos de una sola instancia.

2.2.1.8.3. Fines del proceso civil.

Echandia (2013) afirma que:

La realización del derecho mediante la actuación de la ley en los casos concretos, para satisfacer el interés general, este es el fin principal de todo proceso, su fin secundario es lograr, cuando existen intereses contrapuestos, la composición justa del litigio en el ámbito civil.

2.2.1.9. Los sujetos del proceso.

2.2.1.9.1. El Juez.

Ossorio (2011):

El juez no simple espectador del debate judicial, ni siquiera en el proceso civil y mucho menos en los demás, sino el verdadero director del proceso y el dispensador de la justicia de acuerdo con el derecho positivo y a nombre de la Republica. Así debe ser en todos los sistemas modernos de justicia.

Para Echandia (2013):

Es el sujeto principal de la relación jurídica procesal, en su condición de órgano del Estado, en efecto a él le corresponde: dirigirlo efectivamente e impulsarlo en forma de que pase por sus distintas etapas con la mayor celeridad y sin estancamientos, controlar la conducta de las partes para evitar, investigar y sancionar la mala fe, el fraude procesal, la temeridad y cualquier otro acto contrario a la dignidad de la justicia o a la lealtad o probidad, procurar la real igualdad de las partes en el proceso.

2.2.1.10. La demanda y la contestación de la demanda.

2.2.1.10.1. La demanda.

Idrogo (1999):

Viene hacer la voluntad del acto o actores, que terminan en el derecho abstracto accionante en el derecho material o concreto. Con la presentación de esta se abre la instancia (primera), es decir desde ese momento el magistrado toma conocimiento de la pretensión del demandante.

2.2.1.11.2. La contestación de la demanda.

Siguiendo a Idrogo (1999):

Este es un acto que se materializa formalmente, en el que se advierte y se ejecuta el principio de escritura, asimismo, esta debe de tener estrictamente ciertas formalidades, ya que, esta va a tener relación con la decisión del magistrado, y es en donde la parte demandada tiene la oportunidad de contradecir a la parte que lo demanda.

2.2.1.11.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.

. La Demanda

Según el expediente N° 00301-2015-0-1217-JR-LA-01, se advierte lo siguiente:

Que, mediante escrito de fojas cuarenta y tres al cincuenta, doña Z, interpone demanda contencioso administrativo contra la M con la finalidad que se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 450-2014- MPLP, de fecha 29 de mayo de 2014, expedida por Pascual Guzmán Alf aro en su condición de alcalde y representante legal de la M. Fundamenta en que ingresó a laborar el tres de mayo del dos mil once hasta la fecha de su despido el treinta y uno de marzo del dos mil catorce, habiendo tenido la condición de empleada en el cargo de Sub Gerente de área de rentas y otros, con una remuneración de dos mil cuatrocientos cincuenta nuevos soles mensuales; mediante múltiples contratos de trabajo y de locación de servicios, habiéndose desempeñado con

probidad, responsabilidad y lealtad. Y que, habiendo suscrito los contratos de locación de servicios para desempeñar cargos propios y permanentes de la demandada, dicha modalidad de contrato ha perdido su valor legal, en estricta aplicación del Principio de Primacía de la Realidad, ya que el cargo desempeñado fue y es de naturaleza permanente, continuo y de responsabilidad que en derecho solo deben ser realizados única y exclusivamente por personal sujeto a subordinación y dependencia de la institución, quedando acreditado que ha desempeñado servicios laborales pasibles de derechos y beneficios, y con la celebración de múltiples contratos y supuestas prestaciones de servicios ha cumplido y acumulado tres años de labores de forma ininterrumpida, desempeñando el cargo de cajera inicialmente, y posteriormente como Sub Gerente del área de Rentas; laborando una jornada ordinaria laboral establecida por la Municipalidad, siendo como sigue: del 30/05/2011 hasta el 31/07/2011, como cajera mediante contrato de trabajo; del 01/08/2011 hasta el 29/02/2011, como cajera mediante locación de servicios del 01/03/2012 hasta el 31/11/2012 como cajera mediante contrato de trabajo del 01/12/2012 hasta el 31/03/2013, como cajera mediante contrato de trabajo; y del 20/03/2013 hasta el 31/03/2014 en el área de recaudación sin contrato de trabajo, habiendo desempeñado los cargos en una plaza vacante y presupuestada.

Que, como consecuencia de haber laborado para la institución de modo ininterrumpido sin disolución de continuidad dentro de un horario de trabajo con una remuneración fija y permanente, bajo subordinación de sus superiores,

conforme se puede ver de la abundante documentación que se acompaña considera que la relación jurídica surgida entre la actora y la demandada desde la fechas de su ingreso hasta la fecha de su despido arbitrario fue y es de naturaleza Civil, inicialmente concebida, toda vez que en materia de trabajo los hechos se anteponen a cualquier denominación respaldada por el Principio de la Primacía de la Realidad, donde la relación no se concibe en la norma como se pretende sino como se ejecuta.

Que la recurrente ha laborado para la demandada por espacio de tres años aproximadamente, es decir, ha superado el año de servicio de forma ininterrumpida, no pueden ser cesados ni destituidos, sino por causas prescritas en el capítulo V del Decreto Legislativo 276 y con sujeción de lo establecido en el Artículo 15 de la mencionada Ley. Por lo que estando evidenciado la existencia de un despido arbitrario, solicita se reconsidere su cese, se ordene su reincorporación al trabajo y al puesto que ha venido desempeñando hasta antes del cese, habiendo agotado la vía administrativa.

Contestación de la Demanda

Según el expediente N° 00301-2015-0-1217-JR-LA-01, se advierte lo siguiente:

La entidad demandado M, a través de Luis Ricardo Ríos Ramírez en su condición de Procurador Público Municipal, mediante escrito de fojas ciento treinta y cinco al ciento cuarenta y seis, contesta la demanda solicitando se declare infundado o improcedente, ya que ha solicitado la reincorporación

laboral por haber trabajado desde el 03- de mayo del 21 1 hasta el 31 de marzo del 214, último cargo desempeñado que era de subgerente del Área de Rentas y Otros; los puntos primero, segundo y tercero de los hechos de la demanda no se le contradice ya que la demandante mantenía relación laboral con la institución edil,; que en cuanto a los contratos verbales lo contradicen, ya que en los archivos no existe pagos por contratos verbales; y que la demandante si ha trabajado, pero en forma discontinua e ininterrumpida desde el tres de mayo del dos mil once al treinta y uno de marzo del dos mil catorce por contratos de servicios personales a plazo indeterminado, por contrato de servicios de terceros y por designación, tal como señala el demandado en los periodos indicados. y que la relación laboral que ha mantenido la recurrente en la M, se ha dado tres periodos diferenciados, el primero por la modalidad de contratación por servicios personales en una plaza laboral de cajero con el nivel remunerativo de STB cuyo vínculo laboral se ha extinguido por cusa de renuncia; el segundo periodo por designación como funcionario en la plaza de subgerente de recaudación tributaria de la gerencia de Administración Tributaria con el nivel remunerativo de F- 1 , el mismos que se da por concluido en virtud de la Resolución de alcaldía N° 1393-2013-MPLP de fecha treinta de diciembre del dos mil trece Y su modificatoria contenida en la Resolución de Alcaldía N° 190- 2014-MPLP de fecha veinticinco de marzo del dos mil catorce, y el tercero en la modalidad de contrato por servicios personales a plazo determinado en el cargo

de Sub Gerente de recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria con el mismo nivel remunerativo F-1, estipulando en su cláusula sexta que no genera estabilidad laboral bajo ninguna forma o modalidad., y que no es aplicable el artículo 1 de la Ley N° 24041 , por lo que no existe despido arbitrario.

2.2.1.12. La prueba.

2.2.1.12.1. En sentido común y jurídico.

Echandia (2012):

Toda prueba tiene una función jurídica procesal, pero a su vez, tiene una función social muy importante, es decir, una función extraprocesal, la cual es otorgar seguridad a las relaciones sociales y comerciales, buscar evitar litigios, y garantizar los derechos subjetivos y los distintos estados jurídicos

2.2.1.12.2. En sentido jurídico procesal.

Couture (2014):

La prueba en sentido jurídico procesal es un sistema de averiguación, y a la vez uno de comprobación. Cuando hablamos de prueba penal, hablamos de averiguación, ya que busca, procura algo.

2.2.1.12.3. Diferencia entre prueba y medio de prueba.

Echandia (2012):

En sentido estricto, por pruebas judiciales se entiende las razones o motivos que sirven para llevarle al juez la certeza sobre los hechos; y por medios de prueba, los elementos o instrumentos (testimonios, documentos, etc.), utilizados por las partes y el juez, que suministran esas razones o esos motivos (es decir, para obtener la prueba). Puede existir un medio de prueba que no contenga prueba de nada, porque de él no se obtiene ningún motivo de certeza.

2.2.1.12.4. Concepto de prueba para el juez.

Canelo (2015):

Los medios probatorios son los instrumentos de los que se valen las partes para llevar al proceso las nuevas afirmaciones que han de corroborar las verdades en los escritos de alegaciones y también el contenido que arrojan dichos instrumentos. La prueba debe ser valorada por el juzgador a fin de que pueda servir de base para emitir el juicio que contendrá la sentencia.

2.2.1.12.5. El objeto de la prueba.

Canelo (2015) afirma:

El autor afirma que es un imperativo en propio interés, el que no cumple un acto que le conviene a sus propio interés en el proceso, surge las consecuencias de ese incumplimiento pierde la condición ventajosa que hubiere obtenido de cumplir ese acto.

2.2.1.12.6. La carga de la prueba.

Canelo (2015):

El problema estriba en determinar quién es la parte agravada con la cara de probar., para llegar a tal precisión afirma que es necesario recurrir al sistema de justicia retributiva. En ese sentido cada parte ha de probar en principio aquello que normalmente le resulta más fácil, y que constituye regla general para su postura, es decir, corresponde al actor la carga de la prueba.

2.2.1.12.7. El principio de la carga de la prueba.

Parra (1997) afirma:

La carga de la prueba consiste en una regla que le crea a las partes una autorresponsabilidad, para que acrediten los hechos que le sirven de supuesto a las normas jurídicas cuy aplicación reclaman y que además le indica al juez como debe fallar cuando no aparecen probados tales hechos

2.2.1.12.8. Valoración y apreciación de la prueba.

La prueba debe ser valorada por el juzgador a fin de pueda servir de base para emitir el juicio que contendrá la sentencia (Canelo, 2015)

2.2.1.12.9. Sistemas de valoración de la prueba.

Canelo (2015):

Existen diversos sistemas de valoración de la prueba: de los que van desde la libre apreciación a los que establecen la prueba tasada o tarifada. Todos los sistemas ofrecen ventajas y en otros casos representan desventajas. Antiguamente el proceso se vio obligado, por imposición del poder de Iglesia a enfatizar la valorización de la prueba en el rol que la divinidad tenía con la justicia. En su extremo más radical, el resultado del proceso terminaba con los llamados juicios de Dios u Ordalías. El racionalismo y el natural desarrollo de las ciencias, determino que la prueba debe ser sustraída de tremendo subjetismo y en lo que significó un nuevo avance frente a la arbitrariedad, se ocupó de poner precios o tarifas a cada prueba. Normas medioevales como Fuero Juzgo y Las Partidas recogieron el Sistema de la Prueba Tasada. Sistemas modernos recusan la supuesta efectividad de la prueba tasada y reaccionando contra ella irrumpen instaurando el Sistema de Libre Apreciación. Sin embargo hay que señalar la existencia de múltiples matices en al libre apreciación y el Código Procesal vigente adopta un modelo un tanto atenuado inclinándose por lo que denominan la libre apreciación razonada de la Prueba, tal como se encuentra establecido en el artículo 197 de nuestro código Subjetivo.

2.2.1.12.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.

El Código Procesal Civil, en su Artículo 188, dice lo siguiente acerca de la finalidad: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.12.11. Principio de licitud de la prueba.

Canelo (2015):

El concepto de prueba lícita, que implica también la prueba irregular y prohibida, ha sido fundamentalmente una creación jurisprudencial, ausente de regulación específica, incorporándose poco a poco en el sistema normativo, reconocido luego como una forma de vicio que afecta a la prueba por violar los derechos fundamentales, sin embargo son pruebas ilícitas las que están expresamente o tácitamente prohibidas por la ley o atentan a la moral y a las buenas costumbres del respectivo medio social contra la dignidad y la libertad de la persona o violan sus derechos fundamentales que la Constitución y la ley amparan.

2.2.1.12.13. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

2.2.1.12.13.1. Documentos.

A. Definición

Se debe concordar con el artículo 104 del Código Adjetivo, relacionado al acto jurídico (Canelo, 2015).

B. Clases de documentos

Para Ossorio (2011): “documento constitutivo, documento declarativo, documento dispositivo, documento ejecutivo, documento privado, documento probatorio, documento público y documento representativo”.

.2.1.13. Las resoluciones judiciales.

2.2.1.13.1. Definición.

Los actos decisorios del juez están contenidos en las providencias que dicta y se clasifican en dos categorías: providencias interlocutorias y sentencias (Parra, 1997).

Sn actos procesales de ámbito jurisdiccional, es decir, que es la voluntad del magistrado o colegiado, para definir lo que él considera que es justo (Idrogo, 1999).

2.2.1.13.2. Clases de resoluciones judiciales.

Para Ossorio (2011):

El juez en el transcurso del proceso dictara una serie de providencia o resoluciones, las que se pueden agrupar en providencias simples y resoluciones ordenatorias. Las primeras reciben la denominación de providencias simples o de tramite o como lo califica el Código de decretos. Tienden al desarrollo del proceso u ordenan actos de mera ejecución. La característica de estas resoluciones es que son dictadas sin sustanciación, es decir, sin que se encuentren precedidas por una contradicción suscitada éntrelas partes o entre cualquiera de estas y un tercero. (...) dentro de las resoluciones ordenatorias se ubican las sentencias y las resoluciones interlocutoras. El Código define a cada una de estas resoluciones señalando que la sentencia pone fin al proceso.

2.2.1.14. La sentencia.

2.2.1.14.1. Definición.

Para Echandia (2012), la sentencia es:

El acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado. Mediante la sentencia se convierte para cada caso en voluntad abstracta del legislador.

2.2.1.14.2. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.14.2.1. La sentencia en el ámbito normativo.

Está definida en el Código Procesal Civil, en el Artículo 119, que menciona lo siguiente:

Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (Código Procesal Civil, 1993).

De igual modo, el Artículo 122 del código mencionado, en el inciso 7, tercer párrafo, dice lo siguiente:

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.14.2.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.

Para Ledesma (2015):

Dentro de las resoluciones ordenatorias se ubica la sentencia, el Código Adjetivo indica que esta pone finalización a una instancia, o en todo caso en forma definitiva, resolviendo de forma obligatoria un conflicto sobre las pretensiones de las partes intervinientes en el proceso jurídico.

2.2.1.14.2.3. La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia.

Ledesma (2015) dice en el ámbito jurisprudencial:

El Tribunal Constitucional ha señalado en reiterada y uniforme jurisprudencia que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, deviene en una garantía, empero, este máximo interpretador de la constitución ha delimitado los siguientes supuestos: “inexistencia de motivación o motivación aparente, falta de motivación interna del razonamiento; deficiencias en la motivación externa; motivación insuficiente, motivación sustancialmente incongruente”.

2.2.1.14.3. Clases de sentencia.

Ledesma (2015):

La doctrina establece tres clases de sentencias: “declarativas, de condena y constitutivas”, las declarativa, son aquellas que buscan la declaración de la existencia o inexistencia de un derecho o de una determinada relación jurídica con la finalidad de eliminar una incertidumbre jurídica; las sentencias constitutivas son aquellas que crean, modifican o extinguen una determinada

relación jurídica, por citar, la resolución de un contrato o la disolución del vínculo conyugal. A quien la intervención del juez es vital porque aun estando con las partes, el efecto deseado no sería posible alcanzado sin dicha intervención; y por último, las sentencias de condena se orientan no solo declarar la certeza de una determinada situación jurídica, sino que además ordenan al vencido el cumplimiento de un dar o un hacer a favor de la parte victoriosa.

2.2.1.14.3.1. La motivación de la sentencia.

Siguiendo a Ledesma (2015) dice:

(...) el Juez pueda en la sentencia, proveer de fondo o merito, es decir, resolver si el demandante tiene o no el derecho pretendido y el demandado la obligación correlativa, o si el sindicado tiene o no la responsabilidad que se le imputa. En ese orden de ideas existe la obligación del magistrado o colegiado el exponer en sus considerando él porque toma la decisión.

2.2.1.14.3.2. La obligación de motivar en la norma constitucional

Bernales (2012) afirma:

Es frecuente encontrar, en nuestro medio, sentencias que verdaderamente que no se entiendan (inentendibles), bien pro que no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los magistrados o tribunales, bien porque se cita disposiciones

generales en términos genéricos a pesar de que suele ocurrir que un solo artículo de ley que contenga varias normas jurídicas.

2.2.1.14.4. La motivación como signo en sentido propio.

Siguiendo a Bernales (2012) quien afirma:

Las resoluciones (sentencias) judiciales no pueden cumplir con diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico, si bien es cierto que la más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciban la debida información de los magistrados sobre las razones que los llevaron a tomar una decisión. Esto es una manera impropia de administrar justicia.

2.2.1.14.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Carrión (2013) señala:

No intentaremos restar importancia o funcionalidad a los demás principios que se practican dentro de la función jurisdiccional, sino que más bien se busca remarcar la manifestación del papel que tienen dentro del proceso los dos principios básicos que se encuentran contenidos en la sentencia: el Principio de congruencia procesal y, el Principio de la motivación.

2.2.1.14.5.1. El principio de congruencia procesal.

Para Idrogo (1999):

Este principio tiene mucha importancia para el Juez y las partes. A los órganos jurisdiccionales (este principio) los obliga a resolver de acuerdo a lo pedido y a las partes les confiere el derecho de hacer uso de los medios que la normativa les provee (impugnatorios) mediante su código adjetivo.

2.2.1.14.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Según Idrogo (1999) dice que:

Al surgir el constitucionalismo moderno se comenzó a exigir a los jueces la motivación de las resoluciones, claro está, que no se considera aquellas que son de trámite común, es decir, que sirven para dar funcionamiento a la maquinaria administrativa jurisdiccional; en ese sentido, regresando a la motivación, se centra esta en que debe darse porque los administrados bajo el *imperium* del Poder Judicial deben saber porque se emitió, entender que su pretensión fue escuchada y atendida, y que no actuó el magistrado en forma dictatorial, sino acompañada del derecho.

2.2.1.15. Los medios impugnatorios en el proceso civil.

2.2.1.15.1. Definición

Según Canelo (2015) son:

Actos procesales que se encuentran rodeados de formalidades, y fundamentados en razón jurídica. Están son el traslado de las voluntades de las partes que se dirigen al órgano jurisdiccional para pedir lo que creen que es

justo. Al constituir también una garantía constitucional, esta no puede quedar limitada, nada más que aquellas situaciones previstas en la norma, en tal sentido, cuando el magistrado no se encuentra al día en sus cotizaciones con el colegio que pertenece, dicha situación no debe perjudicar a las partes, porque no se encuentra en el ámbito del principio de legalidad, y porque representaría un límite al derecho de impugna.

2.2.1.15.2. Principios de los medios impugnatorios.

Según Canelo (2015) señala que:

Según la doctrina, no se uniformiza los criterios de los cuales establecen los principio, en ese sentido Canelo (2015) dice: “principio de legalidad, principio de singularidad del recurso, principio de transcendencia, principio dispositivo, principio de congruencia recursal, principio de prohibición de reforma en peor, revisabilidad de los actos procesales, interés del perjudicado o agraviado e irrenunciabilidad antelada de hacer uso del derecho de impugnar”.

2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

Para Canelo (2015) son las siguientes:

a. Recurso de reposición, este recurso tiene como función de que se revisen por parte de un magistrado o un colegiado (órgano jurisdiccional) las resoluciones enmarcadas en el mero trámite, es decir el poder judicial se vuelve juez y parte, pues este mismo las revisa.

b. Recurso de apelación, este instituto tiene muchos siglos a sus espaldas, la cual surge en Roma, que en ese momento la denominaban *extraordinarium auxilium* dirigido al *princeps*, devino con el pasar del tiempo el medio ordinario para que quien se sintiera perjudicado por una sentencia reputada como injusta, tendría un nuevo pronunciamiento.

c. Recurso de casación, la doctrina clásica, hace más de un siglo, asignaba a este instituto estas dos finalidades esenciales: la defensa del derecho objetivo o material en la interpretación de la ley y la unificación de la jurisprudencia en la función de nomofilaquia.

d. Recurso de Queja, es un recurso muy particular, porque su finalidad es obtener la admisión de otro recurso, el cual ha sido denegado; es decir, un reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación.

2.2.1.15.4. La apelación.

Ledesma (2015):

La apelación es una expresión del sistema de instancia plural. Es conocida como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación. Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior. Originalmente este recurso de apelación se dirigía a revisar los errores *in procedendo*, porque estos se reservaban al

recurso de nulidad. Con el transcurso del tiempo, estos recursos han sido afectados, produciéndose una subsunción de la nulidad en la apelación, es por ello que en las redacciones del Código permiten que a través de este recurso se analicen ambos vicios. En cuanto al objeto de la apelación a que refiere la norma diremos que existen dos sistemas para ello. Uno que permite la total revisión de la primera instancia y el otro que solo controla la resolución.

2.2.1.15.4.1. Procedencia de la apelación.

Para Ledesma (2015) se ciñe, señalando que:

El acto impugnado puede estar contenido en las sentencias y en los autos, pues como todo acto puede ser defectuoso o equivocado. Nuestro Código no admite la apelación contra los decretos. Estos pueden ser cuestionados a través de la reposición. En relación con la sentencia diremos que es una resolución que se dicta al final del proceso para terminarlo y se pronuncia sobre el fondo de la pretensión procesal, sin embargo, hay sentencias que no se pronuncian sobre el fondo de la causa sino sobre otros aspectos. Así por ejemplo la que declara la ausencia de un presupuesto procesal. Esta sentencia también se debe entender como definitiva, para efectos de la apelación, aun cuando no termine la discusión y pueda ser esta posteriormente renovada.

Del mismo modo señala que en cuanto a los autos o llamados resoluciones interlocutorias son las que dictan el desarrollo del proceso y resuelven una

cuestión incidental. Este tipo de resoluciones se ubica en un punto intermedio entre las sentencias definitivas y las providencias simples, sin embargo todos los autos no son impugnables (...).

2.2.1.15.4.2. Fundamentación del agravio

Para Ledesma (2015):

La fundamentación del agravio es importante porque limita los poderes del juez superior, fija el objeto de la alzada y por exclusión lo que no es objeto de impugnación adquiere cosa juzgada. La expresión solo se abre por iniciativa de la parte que interpone el recurso y dentro de los límites de su pedido, todo ello como expresión del principio dispositivo que inspira el proceso civil. (...) referente al error, es importante distinguir entre el acto y su contenido en toda resolución impugnada, esto es, entre la declaración y la decisión, porque ello nos va a permitir deslindar entre un acto invalido e injusto.

2.2.1.15.4.3. Admisibilidad e improcedencia

Siguiendo a Ledesma (2015) dice:

La apelación esta sujeta a un plazo fatal o perentorio, cuyo vencimiento determina automáticamente la caducidad de facultad procesal para apelar. Lo perentorio del plazo hace que este sea improrrogable. Este plazo corre a partir del día siguiente al que se efectuó la notificación a cada parte. En caso de parte con varios sujetos, el plazo es particular a cada uno de los integrantes de esa

parte, de la manera que si fueran notificados en días diferentes, correrá en forma distinta. Como los plazos de impugnatorios que son perentorios, no requieren actividad no de las partes no del juez. Aun cuando un recurso de apelación hubiere sido concedido con la conformidad expresa o tácita de la parte adversaria, debe ser considerado ineficaz por el superior revisor si fue interpuesto después de transcurrido el plazo fijado para tal efecto. Por otro lado, el juez competente, ante quien se interpone el recurso de apelación, es el propio apelado. Este es un requisito de forma indispensable porque si no se hace así, la parte perjudicada su derecho y el recurso se declarara mal interpuesto.

2.2.1.15.4.4. Efectos del recurso apelación

Afirma Ledesma (2015):

La apelación con efecto suspensivo signifique el acto impugnado no puede ejecutarse, que queda esté en suspenso por cuestionarse su solicitud, hasta que sea resuelto el recurso que contra él se interpone. Si se da la garantía de la revisión por el órgano superior no resulta razonable que el acto impugnado se cumpla porque la posterior revocación resulta imperante, acaso sus efectos sean irreparables. La afirmación hecha que la suspensión alcanza al acto impugnado, significa que no afecta los demás actos, ni el desarrollo del procedimiento mismo, salvo que no afecta los demás actos, ni el desarrollo del procedimiento mismo, salvo que la continuación de este sea incompatible con

la impugnación o la posible revisión del acto. Así se impugna un medio probatorio, no será necesario detener el trámite de los demás medios. En igual sentido, la impugnación de la sentencia definitiva no impide al juez seguir conociendo otros aspectos del procedimiento, solo le impide ejecutar dicha sentencia. La norma al respecto señala que “el juez puede seguir conociendo las cuestiones que se tramitan en cuaderno aparte. Asimismo, puede, a pedido de parte y en decisión debidamente motivada, disponer medidas cautelares que eviten que la suspensión produzca agravio irreparable”.

2.2.1.15.4.5. Apelación y nulidad

El recurso de apelación tiene intrínsecamente el de nulidad, en ese sentido Ledesma (2015) dice:

Originalmente los medios impugnatorios se dirigían a revisar los errores *in iudicando*, sean los de hecho como los de derecho. No se analizaban los errores *in procedendo*, porque estos se reservaban al recurso de nulidad. Estos recursos con el transcurso de los tiempos han sido afectados, produciéndose una subsunción de la nulidad en la apelación, por ello las redacciones modernas, como la del Código Procesal, permiten el análisis de ambos vicios en la apelación. Bajo la redacción del artículo 382, opera la subsunción de la nulidad en la apelación, siempre y cuando “los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada.

2.2.1.15.4.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo en con el proceso judicial del expediente en estudio, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda sobre nulidad de resolución administrativa.

2.2.1.16. La casación

Según Ledesma (2015) dice:

Implica una impugnación limitada, admisible si se denuncia determinados vicios o errores solamente de derecho, que detalla el artículo 386 del CPC, (...) es innegable que el recurso de casación apareció en nuestro sistema jurídico procesal en el año 1993 sin mayores antecedentes legislativos no doctrinarios en sede nacional. En todos estos años de vigencia del Código Procesal Civil se ha venido redefiniendo la correcta orientación de este recurso extraordinario, pues es muy fuerte la tendencia arraigada, no solo en los abogados sino en los propios magistrados, de apreciar a este recurso como un mecanismo de revisión en tercera instancia, bajo una mirada dikeologica que asegure la vigencia del valor de la justicia en cada caso concreto.

2.2.1.16.1. Requisitos de procedencia

Ledesma (2015) dice:

La norma modificada termina por apartarse del tratamiento que se daba a los requisitos, bajo la nomenclatura de “requisitos de forma y de fondo” para

asumir calificarlos como requisitos extrínsecos e intrínsecos. Los llamados requisitos de forma son en realidad exigencias externas del acto procesal y los intrínsecos de fondo. Para la procedencia del recurso fija algunas condiciones como que el recurrente no hubiera consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, cuando esta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso. Si tenemos en cuenta que la cedula de notificación de la resolución impugnada, que lo alcanza la parte impugnante, es un referente para definir el plazo que no requiere tener a la vista el proceso, (...). Véase que en la acumulación subjetiva, cada litigante tiene su propio interés, su propio título, su propia pretensión, de tal manera que habrá en la sentencia, tantos pronunciamientos como pretensiones existan, por tanto, habrán tantos impugnantes como pretensiones existentes, en consecuencia, cuando se tenga que apreciar la exigencia del inciso 1) artículo 388, será insuficiente frente a ellas. (...)

2.2.1.17. La queja

Ledesma (2015) indica al respecto:

El recurso de queja opera con sistemas de instancia plural. Es un recurso ordinario concedido al litigante que ha deducido apelación y se agravia por la denegación de este o por haber sido concedido bajo un efecto distinto al que correspondía. A diferencia de la apelación que se otorga para reparar el error *in iudicando o in procedendo*, la queja busca reparar el error respecto de la

inadmisibilidad de una apelación, esto es, busca obtener la apelación denegada.

2.2.1.18. La reposición

Ledesma (2015) señala diciendo:

Llamado también de revocatoria es un medio de impugnación que busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los agravios que aquella pudo haber inferido. El juez tienen la facultad de ordenar la reposición porque dichas providencias no pasan en autoridad de cosa juzgada, lo que hace que el propio magistrado modifique las resoluciones, siempre y cuando no hayan operado la preclusión, esto, no haga volver hacia atrás el proceso. Lo fundamental en este tipo de recursos es que la revocatoria se obtenga en la misma instancia donde la resolución fue emitida, al margen que la revocatoria provenga de un juez o colegiado. Tomando como referencia al tipo de órgano competente para resolver al recurso, nos ubicamos ante la instancia única o plural.

2.2.1.19. El medio impugnatorio en el proceso de nulidad de resolución administrativa.

2.2.1.19.1. Regulación de la apelación.

Se encuentra regulado en el Artículo 364 del Código Procesal Civil: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud

de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente” (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.19.2. La apelación en el proceso de nulidad de resolución administrativa en estudio.

Según el expediente N° 00301-2015-0-1217-JR-LA-01 se advierte lo siguiente:

El Procurador Publico de la M, mediante escrito de fojas 277 a 278 , apela la citada sentencia, fundamentando el recurso bajo los siguientes argumentos : que lo sostenido por el A quo en la sentencia vulnera el principio constitucional del derecho a obtener una resolución con arreglo a Ley, por cuanto y de la revisión del proceso , en ninguna parte de la resolución de auto de saneamiento se ha fijado determinar como punto controvertido si se ha acreditado o no que la entidad demandada ha inobservado el procedimiento previsto en la Ley 24041, que de la revisión de los medios probatorios se evidencia que se ha vulnerado el principio de igualdad procesal que regula el proceso Contencioso Administrativo , al haber valorado un medio probatorio como es el certificado de trabajo , que fue declarado oportunamente nulo por su representada , por adolecer de vicios o errores , por lo que 1era sentencia deviene en nula. Asimismo, indica que es falso que la accionante haya ejercido un mismo cargo durante un periodo ininterrumpido por un año y tres meses, siendo que a partir del 19 de febrero del 2013 fue designada como sub

gerente de Recaudación Tributaria siendo funcionaria con el nivel remunerativo de F-1 con lo que se puede colegir que, al haber sido designada como funcionaria, no puede ser considerada como continuación del vínculo laboral.

2.2.1.19.3. Efectos de la Apelación en el proceso judicial en estudio.

Según el expediente N° 00301-2015-0-1217-JR-LA-01 se advierte lo siguiente:

Por estos fundamentos facticos y jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1) del Artículo 40 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

REVOCARON: La Sentencia número 76-2015 contenida la resolución número siete, de fecha treinta de diciembre del dos mil quince, que obra a fojas 259 a 272 de autos, que falla declarando: FUNDADA la demanda de fojas 40 y tres al cincuenta, interpuesta por Z, contra la M, sobre proceso contencioso administrativo , DECLARA la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 450-2014-MP L P, de fecha 29 de mayo del 2014 ORDENA que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado proceda a reponer a la demandante en el cargo que venía desempeñándose antes del despido laboral, en el mismo cargo o en otro similar jerarquía , debiendo cumplir con la sentencia dentro del plazo de Ley, consentida o ejecutoriada la sentencia de conformidad con el artículo 46 del O S 013-2008 -JUS bajo apercibimiento de ley. ORDENA que el Alcalde de la MP, proceda a elaborar contrato de trabajo a plazo

indeterminado para el demandante, por haber quedado acreditado la relación laboral entre el actor y la entidad demanda. Sin costos ni costas. Notifíquese a los sujetos procesales con las formalidades de Ley y **reformándola:**

DECLARARON: INFUNDADA la demanda de fojas cuarenta y tres al cincuenta, interpuesta por Z, contra la M, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia, una vez consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia archívese los actuados en él año judicial correspondiente.

Sin Costas ni costos; y los **Devolvieron Juez Superior Ponente: S**

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

En el presente proceso judicial, la pretensión resulta en la Nulidad de Resolución (Expediente N° 00301-2015-0-1217-JR-LA-01,).

2.2.2.2.2. Ubicación de la Nulidad de Resolución Administrativa en las ramas del derecho.

La Nulidad de Resolución Administrativa se ubica en la rama del derecho público, dentro del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

2.2.2.1.2. Ubicación del asunto judicializado

La Nulidad de Resolución Administrativa se ubica en la rama del derecho público, el artículo 4 literal 6) de la Ley 27584 que regula el proceso contencioso administrativo dispone que las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública son impugnables a través del proceso contencioso administrativo.

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la Nulidad de Resolución Administrativa.

2.2.2.2.1. Nulidad de resolución administrativa

2.2.2.2.1.1. Concepto

Ferro (2109) señala lo siguiente:

El contrato de trabajo implica la puesta a disposición de la fuerza de trabajo de un individuo para que un tercero haga uso de ella bajo su dirección. Así el trabajador presta sus servicios por cuenta ajena, esto es, por cuenta de su empleador. Estos servicios deben ejecutarse personalmente.

Puntriano, Valderrama & Gonzales (2019) indican:

Dentro de las distintas variedades de negocios jurídicos, el contrato aparece como uno de los instrumentos más adecuados para regular relaciones patrimoniales, aflorando de ese modo como el centro del tráfico económico. Gran parte de su éxito deriva en su utilidad para componer los intereses particulares conforme a las variadas finalidades de la vida económica.

Entonces, resulta claro que, de todas las instituciones jurídicas, el contrato es el punto de referencia más común para los seres humanos, quienes muchas veces, sin conocerlo, se sirven de él. (...) En conclusión, el contrato figura como la modalidad más importante de los negocios jurídicos bilaterales, al facilitar la satisfacción de intereses de los particulares en orden a los fines aceptados socialmente. Como fuente de la relación obligatoria, el contrato requiere la concurrencia de dos o más declaraciones dirigidas a la realización de determinados efectos.

2.2.2.2.1.2. Locación de servicios

Ferro (2019) dice:

(...) como puede verse, es un contrato de naturaleza civil que escapa a las fronteras del derecho única y exclusivamente porque la prestación de convenida se realiza sin que exista una relación de subordinación jurídica. La subordinación entonces continúa delimitando en nuestro ordenamiento el hito que define cuando estamos frente a un contrato regulado bajo las normas de derecho civil y cuando debe aplicarse el marco del derecho al trabajo.

2.2.2.2.1.3. Desnaturalización de contrato

Puntriano, Valderrama & Gonzales (2019) indican:

De acuerdo con el Diccionario de la lengua española, “desnaturalizar” significa alterar las propiedades o condiciones de algo, desvirtuarlo. Es decir, un hecho se desnaturaliza desde el momento en que se trastoca su sustancia, su realidad

íntima que la determina y distingue de otras entidades. En el ámbito del Derecho del Trabajo, la desnaturalización se constituye a partir de la simulación de la relación de trabajo mediante la utilización fraudulenta de figuras civiles y comerciales. Igualmente, esto se presenta en el caso de que el empleador utilice distintos tipos laborales (modalidades formativas, contratos sujetos a modalidad, contratos parciales, etc.) con la finalidad de ocultar una relación laboral de duración indeterminada, evitando así asumir mayores costos laborales.

2.2.2.2.1.4. Elementos comunes a los contratos de trabajo

Puntriano, Valderrama & Gonzales (2019) indican:

Capacidad, este es un elemento propio del contrato de trabajo y consiste en que primeramente para poder desempeñar un trabajo se requiere tanto de la capacidad de goce como de la capacidad de ejercicio.

Consentimiento, el consentimiento es la libertad que el trabajador tiene para contratar por sí mismo un trabajo de acuerdo a las normas laborales. Se manifiesta cuando las partes convienen en iniciar la relación laboral, a través de la celebración del contrato de trabajo, o de forma tácita sin que sea necesario un consentimiento escrito. *Objeto*, el objeto en el contrato de trabajo es una actividad idónea, un servicio que presta el trabajador en beneficio del

patrono, quien en compensación del salario que paga tiene derecho a los frutos del trabajo

2.2.2.2.1.5. La seguridad jurídica del trabajo

Tovalinos (2014):

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 27 de la Constitución de 1993: “La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario”. El reconocimiento de la estabilidad laboral en el ámbito constitucional trae consecuencias importantes respecto a su regulación en el ámbito primario. El principio de reserva legal se impone de manera automática: solo por ley puede regularse un derecho constitucional y, además, esta y cualquier otra norma deben sujetarse a los parámetros establecidos en la Constitución. Adicionalmente a ello, el artículo 27 de la Carta Magna señala que se protegerá al trabajador frente al despido arbitrario. Si bien el cuerpo legal no indica el grado o nivel de tutela, esta si existe en el nivel primario, no necesariamente será la reposición del trabajador. Al respecto, Toyama menciona que a diferencia de la Constitución de 1979, no se reconoce la estabilidad laboral absoluta –que importa la nulidad del despido y la reposición del trabajador– en el ámbito constitucional.

2.2.2.2.2. El contencioso administrativo

2.2.2.2.1. Conceptos

Torres (2016):

Este proceso es uno de los tres mecanismos más importantes del control jurídico de la administración pública y de protección de los derechos de las personas frente a las actuaciones de la administración pública en un ordenamiento constitucional. Los dos mecanismos lo constituyen la obligación de las entidades de ceñirse a un procedimiento administrativo, cuya regulación general en el ordenamiento peruano es desarrollada por el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General y la posibilidad de exigir responsabilidad patrimonial extracontractual a la administración por sus actuaciones que generen perjuicios a los administrados

2.2.2.2.2. La notificación en el contencioso administrativo.

Según Torres (2016):

La notificación en el proceso judicial hace necesario que el administrado pueda conocer, el hecho por el cual se le está imputando, lo que hace, con esta mentalidad el legislador predica que la toma de conocimiento de las decisiones judiciales, aunque no todas, deban ser realizados por intermedio de medios no típicos (las notificación de las resoluciones que se dicten en el proceso se efectuarían mediante sistemas de comunicación electrónicos, o telemáticos, tales como el correo electrónico, internet y otro medio idóneo, que permita confirmar fehacientemente su recepción) tendiendo a la garantía que el

ciudadano al verse informado, pueda articular las defensas pertinentes que le son ofrecidas por el derecho.

2.2.2.2.2.3. El Proceso especial

Para Torres (2016):

Este proceso presenta a diferencia del proceso agente una construcción tendiente a servir de marco a diversas pretensiones no acogidas en el artículo 26 (las demandas cuyas pretensiones no satisfagan los requisitos para la tutela urgente, se tramitaran bajo las reglas establecidas para el proceso especial) abriéndose entonces a la dilucidación de causas relacionadas con el tema anulatorio aunque dejando libre el decurso al control jurídico de otras actuaciones administrativas enjuiciadas no emparentadas..

2.2.2.2.2.4. Reglas especiales del proceso especial.

Torres (2016):

Con gran distanciamiento de su redacción aparecida en su código procesal general y en la ley N° 27584, afronta sus reglas privativas de manera tal que la pauta uniforme de la supletoriedad, antes vista como la regla (conforme a las disposiciones del Código Procesal Civil), pueden articularse solo en último caso a manera de excepcional.

2.2.2.2.2.5. Impedimento de reconvenición en sede del contencioso administrativo

Siguiendo a Torres (2016):

Esto implica no a la contestación de la demanda sino, antes bien la proposición de un nuevo escenario procesal. Mientras en un esquema normal hablamos del derecho de acción y de contradicción por quienes, respectivamente, se arrogan la posición de parte demandante y parte demandando es un esquema no habitual al ejercicio del derecho de acción. No solo se opone la contradicción, ejercida por la contraparte procesal, sino la reacción ante el planteamiento inicial de modo tal que el escenario original queda reconfigurado con nuevas pretensiones que se enfrentan al inicialmente objeto de planteo.

2.2.2.2.2.6. El rechazo explícito de la reconvención en sede del contencioso administrativo especial

Para Huamán (2014):

Con relación al contencioso administrativo especial, muy a pesar de encontrarnos ante un escenario de cognición plena sujeto a un examen sesudo del debate judicial, la reconvención resulta improcedente en primer término, por mandato de la propia disposición, que la descarta sin más conforme se lee en su propio texto y segundo, a suerte de complemento de lo antes sostenido, por la naturaleza antelada del debate encerrado en el curso de un procedimiento previo o, en general, de una actuación administración previa que concretizan, ambas según sea el caso el cauce de las pretensiones judiciales articularles.

2.2.2.2.2.7. La audiencia en el proceso especial

Afirma Torres (2016):

Cuando se hayan interpuesto excepciones o defensas previas, la declaración referida se hará en la resolución que las resuelva. Si el proceso es declarado saneado, el Auto de saneamiento deberá contener, además, la fijación de Puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos. Sólo cuando la actuación de los medios probatorios ofrecidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de una audiencia de pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile y la apelación será concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. Luego de expedido el auto de saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente será remitido al Fiscal para que éste emita dictamen. Con o sin dictamen fiscal, el expediente será devuelto al Juzgado, el mismo que se encargará de notificar la devolución del expediente y, en su caso, el dictamen fiscal a las partes.

2.3. Marco conceptual

Calidad. “Viene hacer una característica especial de carácter individual de una persona o cosa, y con ello se permitirá valorarla cuando las correspondemos con otra de su igual especie” (Diccionario de la Real Academia Española, 2018).

Carga procesal. Obligación que dentro de la marcha del proceso, corresponde a cada una de las partes (Ossorio, 2011).

Carga de la prueba. “Se refiere, a que el deber es del litigante de verificar y evidenciar la veracidad de los hechos expuestos en el proceso, teniendo facultad la persona interesada el requerir que se pruebe las proposiciones, es decir es la obligación de quien lo afirma el comprobarlo”(Echandia, 2013).

Derechos fundamentales. “Derecho reconocidos y garantizados por la carta magna, que otorgan prerrogativas a los ciudadanos en un Estado de derecho” (Rubio, 2000).

Distrito Judicial. Parte de un territorio donde el órgano jurisdiccional ejerce jurisdicción mediante un determinado juez o tribunal natural (Echandia, 2013).

Doctrina. Conjunto de posiciones y de tratadistas y estudiosos que se dedican al ámbito del derecho y tienden a fijar el sentido de las normas jurídicas, para dar soluciones más inclinadas al derecho, asimismo es considerada una fuente para el derecho, donde juristas hacen interpretaciones incluso de las sentencias judiciales.

Expediente. Asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, relacionado a la actuación administrativa, como antecedentes y documentos relativos a un asunto determinado (Ossorio, 2011).

Evidenciar. Es poner en manifiesto la certeza de algo, demostrando no solo que es real y cierto, sino que también es claro (Real Academia Española, 2018).

Fundamento jurídico. Base en la que estriba el derecho, la razón principal, como pilar, donde se asienta el mundo jurídico social (Chanamé, 2011).

Jurisprudencia. En términos sencillos se entiende por la interpretación de la Ley que hacen los tribunales y/o colegiados, por lo que esta jurisprudencia está formada por un conjunto de sentencias dictadas por miembros del órgano jurisdiccional (Ossorio, 2011).

Justicia. Virtud que direcciona a dar a las partes intervinientes dentro de un proceso, lo que se ajusta al Derecho, lo que después de un debido proceso le corresponde (Ossorio, 2011).

Normatividad. “Calificación de normativo.”(Real Academia Española, 2018).

Parámetro. “Aquello que es obligatorio y que orienta hacia la valoración de alguna situación en particular, y a través del cual se puede comprender una situación o se puede ubicar en perspectiva.” (Real Academia Española, 2018).

Rango. “Es la variación que existe entre un mínimo y un máximo de algún fenómeno, y que están claramente detallados.” (Real Academia Española, 2018).

Sentencia de calidad de rango muy alta. “Dado un modelo teórico propuesto en el estudio, es la calificación que se le da a la sentencia en análisis, de acuerdo a sus propiedades y a los valores obtenidos, siendo su tendencia a la aproximación a la que corresponde a una sentencia ideal.” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Dado un modelo teórico propuesto en el estudio, es la calificación que se le da a la sentencia en análisis, sin intensificar sus propiedades y a los valores obtenidos, no obstante su aproximación a la que corresponde a una sentencia ideal (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Dado un modelo teórico propuesto en el estudio, es la calificación que se le da a la sentencia en análisis, con propiedades intermedias y cuyos valores se ubican entre un mínimo y un máximo pre establecido a la que corresponde a una sentencia ideal (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. “Dado un modelo teórico propuesto en el estudio, es la calificación que se le da a la sentencia en análisis, sin intensificar sus propiedades y cuyos valores tienden a alejarse a la que corresponde a una sentencia ideal.” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. “Dado un modelo teórico propuesto en el estudio, es la calificación que se le da a la sentencia en análisis, sin intensificar sus propiedades y cuyos valores se alejan de los que corresponde a una sentencia ideal.”(Muñoz, 2014).

Variable. Se trata de un símbolo que se constituye en un predicado, en una fórmula, o en un algoritmo de alguna proposición (Real Academia Española, 2018).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa del expediente N° 00301-2015-0-1217-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020, ambas son de calidad muy alta y muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia

de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Retrospectiva. “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado.” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Transversal. “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo.” (Supo, 2012; Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; “por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.”

En otros términos, la característica no experimental, “se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia.” (Ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, “su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.”

4.2. Población y muestra

En el presente estudio se utilizó el muestreo no probabilístico”; es decir, aquellas que “No utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; “específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado

técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.”

En la presente investigación, “la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019), un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco, 2020.”

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00301-2015-0-1217-JR-LA-01, pretensión judicializada: “petición de Nulidad de Resolución Administrativa, tramitado siguiendo las reglas del proceso único; perteneciente a los archivos del Primer Juzgado de Paz Letrado, situado en la ciudad de Huánuco, comprensión del Distrito Judicial de Huánuco.”

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; “estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.”

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.”

La calidad, “según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).”

En términos judiciales, “una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.”

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (pág. 162).

En el presente trabajo, “los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.”

Asimismo; “el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.”

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, “es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.”

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: “punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente.” (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: “en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.”

Respecto al instrumento: “es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser

dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros.” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.), “que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.”

Se denomina parámetros; “porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.”

4.5. Del plan de análisis de datos.

4.5.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, “que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.”

4.5.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, “pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.”

4.5.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; “de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.”

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; “es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.”

Acto seguido, “la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientada por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue

revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.”

Finalmente, “los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.”

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013)”: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.” (pág. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (pág. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: “problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación. Términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.”

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en el expediente N° 00301-2015-0-1217-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00301-2015-0-1217-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios, y Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00301-2015-0-1217-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00301-2015-0-1217-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020- son de rango muy alta, respectivamente.

<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>1. Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2. Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa y custodia de menor del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>

4.7. “Principios éticos”

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: “objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad & Morales, 2005).

“Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual la investigadora asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia

como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.”

V. RESULTADOS

5.1 Resultados.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; 2° Juzgado de Trabajo de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
									X	[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho								[9 - 12]						Mediana
									X	[5 - 8]						Baja

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, Sala Civil y Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

Variable estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]		Muy alta	
								X		[13 - 16]		Alta	
		Motivación del derecho						X		[9 - 12]		Mediana	
										X		[5 - 8]	Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]		Muy alta	
								X		[7 - 8]		Alta	

5.2. Análisis de los resultados

El análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00301-2015-0-1217-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020, “fueron de rango muy alta, y muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.”(Cuadro 1 y 2)”.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Ledesma (2015):

El derecho de acción es el derecho material puesto en movimiento, como consecuencia de su violación, a fin de reestablecer su eficacia es decir, que solos cuando se amenazaba o violaba un derecho, se adquiría la condición dinámica, facultando al titular a reclamar ante la jurisdicción su respeto del bien jurídico supuestamente agredido.

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el “Segundo Juzgado de Trabajo de Huánuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco”.” (Cuadro 1).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: “muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente.” (Cuadros 1, 2 y 3)”.

1. “La calidad de su parte expositiva de rango muy alta”. “Se determinó con énfasis que: “la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente”. (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: “el encabezamiento; la individualización de las partes y la claridad, menos el asunto y aspectos del proceso”.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 parámetros previstos: “evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad, menos evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación”.

“Respecto a estos hallazgos, se evidenció el hallazgo de todos los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122, del Código Procesal Civil.”

Los artículos señalados en el párrafo superior vienen a establecer la forma de los actos y actuaciones procesales, del mismo modo prescribe, que las decisiones de los magistrados y/o colegiados para con sus actuaciones judiciales, no deberán emplearse ningún tipo de abreviaturas, con la finalidad de dar mayor claridad a los documentos y que sean de fácil entendimientos para los administrados judiciales. Asimismo, lo correspondiente a las fechas y a las cantidades se escribirá en letras, esto tendrá como resultado que se minimice el error ontológico posible al momento de redactar las resoluciones, sin embargo, con referencia al señalamiento de los dispositivos legales y a la

transcripción de los documentos de identidad, estos si podrán escribirse en números..

5.2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. “Se determinó en base a los resultados que: “la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron: rango muy alta”.” (Cuadro 5.2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.”

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

Podemos evidenciar que se presentan todos los parámetros planteados en el estudio, lo cual nos permite afirmar lo mencionado por Couture (2014), dice:

Después de que el juez admite la demanda, se encuentra frente al conjunto de los hechos que fueron presentados por las partes en los escritos preliminares de la demanda u de la contestación de la demanda. Encuentra las pruebas que se

presentaron para darle la convicción necesaria y para que pueda realizar la verificación de las proposiciones dadas. Cuando el juez reduce todos los hechos en tipos jurídicos, entonces está listo para determinar el derecho aplicable, siendo un deber del mismo el de motivar el fallo, dado que la ley lo que busca es vigilar la correcta actividad mental, y así poder demostrar que su decisión obedece a un acto reflexivo que surge del estudio realizado a cada circunstancia particular, y no un acto arbitrario. Finalmente es el juez el que decide si la demanda debe ser acogida o rechazada, concluyendo con una solución favorable o desfavorable.

5.3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. “Se determinó basado en los resultados que: “la calidad de la aplicación de congruencia, y de la descripción de la decisión, que fueron ambas de calidad muy alta”.” (Cuadro 5.3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: “resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad”.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el

pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad”.”

En este sentido, el Tribunal Constitucional menciona lo siguiente:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2008).

Ledesma (2015):

El exigir un derecho a través del proceso judicial requiere tiempo y gasto que no puede volverse contra quien acude a este en busca de razón, mucho menos si la tiene, de manera que la justificación de la condena de los gastos procesales no debe representar una disminución patrimonial para la parte en favor de quien se realiza, y del análisis del presente caso debería considerarse las costas y costos, como se ha expresado, a favor del demandado en merito a la séptima disposición complementaria, Ley N° 29497, que señala que en los

procesos laborales el Estado puede ser condenado al pago de costos, porque es totalmente inicuo o injusto, que cuando es el Estado es quien ha incumplido sus obligaciones frente al ciudadano (administrado en este caso) y por dicha actuación, la persona que se vulnerada en un bien jurídico, se obliga a tomar los servicios de un abogado, lo cual resulta oneroso, además de las cédulas que tiene que pagar, resultando ello lesivo, por lo que de considerarse dichas sanciones de costas y costos, se resarciría en alguna medida lo desembolsado.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por: “la Sala Superior de Justicia de Huánuco de la Sala Civil y Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco”.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: “muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 5.4, 5.5 y 5.6)”.

5.4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento; la individualización de las partes, el asunto y aspectos del proceso y la claridad”.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: “evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad”.

5.5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. “Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente.” (Cuadro 5.5)

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y la claridad”.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.

5.6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. “Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente” (Cuadro 5.6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: “resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad”.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: “mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y, la claridad”.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa en el expediente N° 00301-2015-0-1217-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020, “fueron de rango muy alta, y muy alta” (Cuadro 1 y 2).

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, “fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente”. (Ver cuadro 1 comprende los resultados de los cuadros 5.1, 5.2 y 5.3).

6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 5.1).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento; la individualización de las partes y la claridad, menos el asunto y aspectos del proceso”.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: “evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad, menos evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación”.

6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 5.2).

En la motivación de los hechos se halló los se cumplieron los 5 parámetros previstos: “que son las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y evidencia claridad, mientras que las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; y la razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia,. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

6.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 5.3).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones

ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y evidencia claridad”.

En la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: “evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de las costas y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y la claridad”.

6.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, (cuadro 8) que fueron de calidad: muy alta; muy alta y muy alta.

6.2.1 La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 5.4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento; la individualización de las partes, el asunto y aspectos del proceso y la claridad”.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: “evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad”.

6.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y la claridad”.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.

6.2.3 La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 5.6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: “resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad”.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: “mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y la claridad”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005).** El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar. *La Gaceta Jurídica*.
- Bernales, E. (2012).** Comentarios a la Constitución de 1993 veinte años después. Lima: IDEMSA
- Cabanellas, G. (2008).** *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Actualizada, corregida y aumentada. (30a Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Campos, W. (2010).** *Apuntes de la Metodología de la Investigación Científica*. Obtenido de Magister S.A.C. Consultores Asociados: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Canelo, R. (1993).** El proceso único en el Código del Niño y del Adolescente. *Derecho & Sociedad* (7), 63-65.
- Canelo, R. (2015).** Comentarios al Código Procesal Civil. Lima: Editorial Adrus
- Casal, J., & Mateu, E. (2003).** *Tipos de Muestreo*. Obtenido de <http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CBsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.mat.uson.mx%2F~ftapia%2FLecturas%2520Adicionales%2520%2528C%25C3%25B3mo%2520dise%25C3%25B1ar%2520una%2520encuesta%2529%2FTiposMuestreo1.pdf&ei=wZSxVNq-EIu>
- Centty, D. (2006).** *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. (N. M. Consultores, Ed.) Obtenido de Facultad de Economía de la U.N.S.A.: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.
- Chanamé, R. (2016).** *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima Lex & Juris
- Chirinos, F. (1997).** *Derecho Procesal Civil*. Lima: Siete Partidas
- Código Procesal Civil. (1993).** Obtenido de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/01164.pdf>
- Compendium (2019).** *Compendio practico que sistematiza la jurisprudencia y doctrina más relevantes y actuales con los artículos del Código Procesal Civil*. Lima: Gaceta jurídica.

- Cueva, J. (2011).** *Acceso a la Justicia*. Capítulo III. Secretaría Técnica de la Comisión Especial para la Reforma Integral de las Administración de Justicia.
- Couture, E. (2014).** *Fundamentos del derecho procesal civil* (Cuarta ed.). Buenos Aires: Euros.
- Echandia, D. (2012).** *Teoría General de la Prueba Judicial* (Sexta ed., Vol. I). Bogotá: Temis.
- Echandiá, H. (2013).** *Teoría General del Proceso. Aplicable a toda clase de procesos* (Tercera ed.). Buenos Aires: Universidad.
- Hawie, I (2015).** *Manual de Jurisprudencia de Derecho Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014).** *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN* (Sexta ed.). México D.F., México: MCGRAW-HILL / INTERMERICANA EDITORES.
- Idrogo, T. (1999).** Principios fundamentales del derecho procesal civil. Lima: Marsol
- Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gónzales, E. (2008).** *El diseño en la investigación cualitativa*.
- Ledesma, M. (2015).** Comentarios al Código Procesal Civil. Lima: Gaceta Jurídica
- Mejía, J. (2004).** *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Muñoz, D. (2014).** Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación. Chimbote: ULADECH Católica.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013).** *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Universidad Mayor de San Marcos.
- Ossorio, M. (2011).** *Diccionario de Ciencias Jurídica y Auxiliares*. Buenos Aires: Heliasta.
- Parra, J. (1997).** Derecho Procesal. Lima: Jurista Editores

- Real Academia Española. (2018).** *Diccionario*. Obtenido de Real Academia Española - Versión electrónica: <http://dle.rae.es/?id=KtmKMfe>
- Ribera, H. (2018).** *La iniciativa probatoria del Juez en el proceso civil*. Trabajo de fin de grado, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona. Obtenido de https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2018/190874/TFG_hriberajuanpere.pdf.
- Salas, S. (2013).** Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso. *Ius et Veritas* (47), 220-234.
- SENCE - Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (s.f.).** *Instrumentos de evaluación*. Obtenido de Gobierno de Chile: http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012).** Seminarios de Investigación Científica. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/340375996/INVESTIGACION-CIENTIFICA-Jose-Supo-pdf>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (15 de enero de 2019).** *Línea de investigación: Administración de justicia en el Perú*. Obtenido de RESOLUCION N° 0011-2019-CU-ULADECH Católica: <https://campus.uladech.edu.pe/mod/folder/view.php?id=1471968>
- Universidad de Celaya. (2011).** *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Obtenido de Centro de Investigación: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s.f.).** *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Obtenido de Lección 31. Conceptos de calidad.: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f.).** *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica* (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Varsi Rospigliosi, E. (2012).** *Tratado de Derecho de Familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar. Tomo III* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Zuleta, R (2015).** *Grave situación de la administración de justicia en España*. MUNDIARIO. Recuperado de: <http://www.mundiario.com/articulo/politica/grave-situacion-administracion-justicia-espana/20150908131712033428.html>

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1.

JUZGADO CIVIL DE LEONCIO PRADO.

EXPEDIENTE N° : **00301-2015-0-1217-JR-LA-01**
DEMANDANTE : Z
DEMANDADO : M
PRETENSIÓN : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
ESPECIALIST/ LEGAL: A. CANO FUENTES.

SENTENCIA N° 76-2015.

RESOLUCIÓN N° 07:

Tingo María, treinta de diciembre

Del año dos mil quince.....

VISTOS: Los actuados en el expediente N° 0390-2014 y puestos los autos a Despacho para resolver.

I.- PRETENSIÓN Y FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS:

Que, mediante escrito de fojas cuarenta y tres al cincuenta, doña Z, interpone demanda contencioso administrativo contra la M. con la finalidad que se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 450-2014- MPLP, de fecha 29 de mayo de 2014, expedida por Pascual Guzmán Alf aro en su condición de alcalde y representante legal de la M. Fundamenta en que ingresó a laborar el tres de mayo del dos mil once hasta la fecha de su despido el treinta y uno de marzo del dos mil catorce, habiendo tenido la condición de empleada en el cargo de Sub Gerente de área de rentas y otros, con una remuneración de dos mil cuatrocientos cincuenta nuevos soles mensuales; mediante múltiples contratos de trabajo y de locación de

servicios, habiéndose desempeñado con probidad, responsabilidad y lealtad. Y que, habiendo suscrito los contratos de locación de servicios para desempeñar cargos propios y permanentes de la demandada, dicha modalidad de contrato ha perdido su valor legal, en estricta aplicación del Principio de Primacía de la Realidad, ya que el cargo desempeñado fue y es de naturaleza permanente, continuo y de responsabilidad que en derecho solo deben ser realizados única y exclusivamente por personal sujeto a subordinación y dependencia de la institución, quedando acreditado que ha desempeñado servicios laborales pasibles de derechos y beneficios, y con la celebración de múltiples contratos y supuestas prestaciones de servicios ha cumplido y acumulado tres años de labores de forma ininterrumpida, desempeñando el cargo de cajera inicialmente, y posteriormente como Sub Gerente del área de Rentas; laborando una jornada ordinaria laboral establecida por la Municipalidad, siendo como sigue: del 30/05/2011 hasta el 31/07/2011, como cajera mediante contrato de trabajo; del 01/08/2011 hasta el 29/02/2011, como cajera mediante locación de servicios del 01/03/2012 hasta el 31/11/2012 como cajera mediante contrato de trabajo del 01/12/2012 hasta el 31/03/2013, como cajera mediante contrato de trabajo; y del 20/03/2013 hasta el 31/03/2014 en el área de recaudación sin contrato de trabajo, habiendo desempeñado los cargos en una plaza vacante y presupuestada.

Que, como consecuencia de haber laborado para la institución de modo ininterrumpido sin disolución de continuidad dentro de un horario de trabajo con una remuneración fija y permanente, bajo subordinación de sus superiores, conforme se puede ver de la abundante documentación que se acompaña considera que la relación jurídica surgida entre la actora y la demandada desde la fechas de su ingreso hasta la fecha de su despido arbitrario fue y es de naturaleza Civil, inicialmente concebida, toda vez que en materia de trabajo los hechos se anteponen a cualquier denominación respaldada por el Principio de la Primacía de la Realidad, donde la relación no se concibe en la norma como se pretende sino como se ejecuta.

Que la recurrente ha laborado para la demandada por espacio de tres años aproximadamente, es decir, ha superado el año de servicio de forma ininterrumpida,

no pueden ser cesados ni destituidos, sino por causas prescritas en el capítulo V del Decreto Legislativo 276 y con sujeción de lo establecido en el Artículo 15 de la mencionada Ley. Por lo que estando evidenciado la existencia de un despido arbitrario, solicita se reconsidere su cese, se ordene su reincorporación al trabajo y al puesto que ha venido desempeñando hasta antes del cese, habiendo agotado la vía administrativa.

II. ABSOLUCIÓN DE LA DEMANDA.

La entidad demandado M, a través de Luis Ricardo Ríos Ramírez en su condición de Procurar Público Municipal, mediante escrito de fojas ciento treinta y cinco al ciento cuarenta y seis, contesta la demanda solicitando se declare infundado o improcedente, ya que ha solicitado la reincorporación laboral por haber trabajado desde el 03- de mayo del 21 1 hasta el 31 de marzo del 214, último cargo desempeñado que era de sub Gerente del Área de Rentas y Otros; los puntos primero, segundo y tercero de los hechos de la demanda no se le contradice ya que la demandante mantenía relación laboral con la institución edil,; que en cuanto a los contratos verbales lo contradicen, ya que en los archivos no existe pagos por contratos verbales; y que la demandante si ha trabajado, pero en forma discontinua e ininterrumpida desde el tres de mayo del dos mil once al treinta y uno de marzo del dos mil catorce por contratos de servicios personales a plazo indeterminado, por contrato de servicios de terceros y por designación, tal como señala el demandado en los periodos indicados. y que la relación laboral que ha mantenido la recurrente en la M, se ha dado tres periodos diferenciados, el primero por la modalidad de contratación por servicios personales en una plaza laboral de cajero con el nivel remunerativo de STB cuyo vínculo laboral se ha extinguido por cusa de renuncia; el segundo periodo por designación como funcionario en la plaza de subgerente de recaudación tributaria de la gerencia de Administración Tributaria con el nivel remunerativo de F- 1 , el mismos que se da por concluido en virtud de la Resolución de alcaldía N° 1393-2013-MPLP de fecha treinta de diciembre del dos mil trece Y su modificatoria contenida en la Resolución de

Alcaldía N° 190- 2014-MPLP de fecha veinticinco de marzo del dos mil catorce, y el tercero en la modalidad de contrato por servicios personales a plazo determinado en el cargo de Sub Gerente de recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria con el mismo nivel remunerativo F-j, estipulando en su cláusula sexta que no genera estabilidad laboral bajo ninguna forma o modalidad., y que no es aplicable el artículo 1º de la Ley N° 24041 , por lo que no existe despido arbitrario.

III.- ITINERARIO DEL PROCESO.

Que, mediante resolución N° 01, de fecha cinco de agosto del año dos mil catorce, se admite a trámite la demanda contenciosa administrativa. Por resolución N° 02, de fecha veintidós de agosto del año dos mil catorce, se tiene por contestada la demanda por parte del Procurador Público Municipal de la M.; por resolución N° 03 se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se realiza el juzgamiento anticipado del proceso por no existir pruebas que actuar; y a fojas doscientos cincuenta corre el Dictamen Fiscal N° 062-2015- 1ra FPCyF-LP, de la Provincia de Leoncio Prado, opinando se desestime la demanda.

IV FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

PRIMERO: El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0206-2005-PA/TC que es precedente vinculante, en su fundamento 21 ha establecido 11 Con relación a los trabajadores sujetos al régimen laboral público se debe considerar que el Estado es el único empleador en las diversas entidades de la Administración Pública. Por ello, el artículo 4º literal 6) de la Ley 27584 que regula el proceso contencioso administrativo dispone que las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública son impugnables a través del proceso contencioso administrativo. Consecuentemente el Tribunal Constitucional estima la vía normal para resolver las pretensiones individuales por conflictos jurídicos derivados de la aplicación de la legislación laboral pública es el proceso contencioso administrativo, dado que permite la reposición del trabajador despedido

y prevé la concesión de medidas cautelares", de igual forma en su fundamento 22 señala: 11 En efecto si en virtud de la legislación laboral pública (Decreto Legislativo N° 276, Ley 24041 y regímenes especiales de servidores públicos sujetos a la carrera administrativa) y del proceso contencioso administrativo es posible la reposición, entonces las consecuencias que se deriven de los despidos de los servidores públicos o del personal que sin tener la condición labora para el sector público (Ley 2404 1) deberá dilucidarse en la vía contencioso administrativa por ser la vía idónea, adecuada e igualmente satisfactoria, en relación al proceso de amparo, para resolver las controversias laborales públicas".

SEGUNDO. - La vigencia del Código Procesal Constitucional supone un cambio, legal del proceso de amparo ya que establece, entre otras cosas la subsidiariedad para la procedencia de las demandas de amparo. Con ello se cambia el anterior régimen procesal del amparo que establecía un sistema alternativo. En efecto conforme al artículo 5, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, no proceden las demandas constitucionales cuando exista vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorios, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado. En el presente caso la vía igualmente satisfactoria para proteger la violación del derecho al trabajo y el despido arbitrario en proceso contencioso administrativo.

TER CERO.-La acción contenciosa administrativa constituye un mecanismo ordinario previsto por el ordenamiento constitucional para el control jurisdiccional de las actuaciones efectuadas en las Entidades Administrativas, para que en sede judicial sean analizadas y examinadas su legalidad y cuyo objeto es que según sea el caso obtenga la nulidad, total o parcial o la ineficacia de los actos administrativos, el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de medidas o actos necesarios, declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo o se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, conforme lo dispone el artículo 148 de la

Constitución Política del Estado y artículo 5° y 38 de su ley de desarrollo N° 27584 (O.S. 013-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo) .

CUARTO.- La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 37° señala: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen".

En tal sentido conforme se puede apreciar del contenido de la demanda y de los contratos por servicios personales a plazo determinado, contrato de servicio de terceros obrante en autos la actora se ha desempeñado como cajera de la Sub Gerencia de tesorería de la Gerencia de Administración y Finanzas de la M. Por lo que su régimen laboral a la que pertenece es el régimen laboral de la actividad pública, haciendo presente que el régimen laboral privado está reservado para los trabajadores obreros, cargo no desempeñado por la actora Y a la luz de dicho dispositivo legal se debe dilucidar su reclamo en la vía del proceso contencioso administrativo que resulta igualmente satisfactoria para tutelar derechos constitucionales vulnerados.

QUINTO.- Que, conforme se aprecia de los medios probatorios de la demanda la actora ingresó a laborar a la entidad demandada el 03 de mayo del 2011 y siendo la fecha de su cese el 31 de marzo del 2014, laborando en forma continua y permanente cumpliendo con las funciones propias del cargo establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones y de acuerdo a las normas establecidas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90- PCM., desempeñándose en el cargo de Cajera de la Sub Gerencia de, Tesorería de la Gerencia de Administración y Finanzas y siendo su último cargo de Subgerente de Recaudación y Control Tributario de la Gerencia de Administración Tributaria de

la M; a fojas veinticuatro al veinticinco, obra el contrato N° 008-20 13 por servicios personales a plazo determinado, repetido a fojas doscientos veinticinco al doscientos veintiséis de autos; a fojas doscientos treinta y cinco corre el contrato N° 066-2014 por servicios personales a plazo determinado, del contenido se advierte la continuidad de la relación laboral de la actoral con la demandada, a partir del mes de enero de 2013 al 31 de marzo de 2014.

SEXTO.- Por otro lado se advierte en autos a fojas quince, obra el Certificado N° 0149-2014-MPLP-TM, y a fojas dieciséis, corre el Certificado N° 0148-2014-MPLP -TM, repetido a fojas ciento noventa y ocho y ciento noventa y nueve, de fecha 08 de abril de 2014, por lo que se concluye que la actora ha laborado para la entidad demandada desde el 04 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 31 de marzo 2014, acumulando un record laboral de 01 año y 03 meses en forma continua y permanente . Por lo que con los documentos antes mencionados se puede colegir que existen rasgos de laboralidad.

SÉPTIMO. - El reclamo de la demandante es de naturaleza laboral, y por mandato del Tribunal Constitucional en el Exp. N° 0206-2005-PA/TC, el recurrente al estar dentro del régimen laboral de la actividad pública su petitorio se ventila en el proceso contencioso administrativo, ello no es óbice para no dejar de aplicar los principios que rigen el Derecho Laboral por ser consustancial tanto al régimen laboral público como al régimen laboral privado, siendo así el Tribunal Constitucional en el expediente N° O 10-2010-PI/TC en su fundamento 17 ha señalado: El artículo 27° de la Constitución garantiza que la "ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario". Así conforme a lo expuesto por este Tribunal en el fundamento N° 109 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0025-2007-PI/TC, la doctrina laboralista ha señalado que el derecho a la estabilidad laboral comprende dos aspectos: por un lado, la estabilidad laboral de entrada, referido a la preferencia por la contratación de duración indefinida sobre la temporal, reflejada en la autorización de celebrar contratos temporales únicamente cuando la labor a cumplirse sea de tal naturaleza; y, por otro, la estabilidad laboral de salida,

referido a la prohibición de despido arbitrario o injustificado. En ese orden de ideas también cabe mencionar lo vertido por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1124-2001-AA /TC que en su fundamento 12 ha mencionado: "El derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22° de la Constitución Política: este Tribunal estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa, cabe precisar que, en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto del derecho al trabajo es el que resulta relevante para resolver la causa. Se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa.

OCTAVO.- También para resolver el presente caso se debe tener en cuenta el principio de continuidad o llamado también principio de causalidad, lo cual consiste en la preferencia por los contratos de duración indefinida como consecuencia de la continuidad por la relación género especie que existe entre el contrato a plazo indefinido y el contrato de duración determinada, implica que éste último solamente puede celebrarse en razón de la naturaleza del trabajo propia de una relación temporal, el principio de continuidad establecido a favor del trabajador, considera al contrato de trabajo como uno de duración indefinida haciéndole resistente a las circunstancias que en ese proceso puede alterar ese carácter, de tal manera puede trabajar mientras quiera, mientras pueda y mientras existe la fuente de trabajo, salvo las excepciones que pueden limitar legítimamente la duración del empleo o su terminación por causas específicas. Siguiendo al maestro Américo Pla Rodríguez, la proyección o alcance de este principio se traduce en la preferencia por los contratos de duración indefinida. Por su parte Pasco Cosmópolis señala: el contrato de trabajo tiene vocación de permanencia; su duración debiera ser la causa que lo motivó: de persistir ésta, el contrato debiera de continuar. En esta

línea la contratación temporal debiera corresponder a una necesidad transitoria ' haría posible la extinción del contrato.

Wilfredo Sanguinetti Raymond que recién al desaparecer menciona respecto al principio de continuidad que se expresa en dos manifestaciones a) la preferencia por los contratos de trabajo por tiempo indefinido sobre los de duración determinada "estabilidad de entrada " y b) Protección frente al despido sin causa "estabilidad de salida"

En el régimen laboral peruano el principio de continuidad opero como un límite o lo contratación laboral por tiempo indeterminado tal como lo ha establecido en los expedientes N° 1874-2002-AA/TC y 357-201 1- PA/TC en lo cual precisó que hoy uno preferencia por la contratación laboral por tiempo indefinido respecto de lo duración determinada, la que tiene carácter excepcional y procede únicamente cuando los labores que se van a prestar son de naturaleza temporal o occidental y es que como resultado de este carácter excepcional, la ley establece formalidades, requisitos, condiciones y plazos especiales para este tipo de contratos e incluso sanciones cuando a través de estos, utilizando la simulación o fraude, se pretende evadir la contratación laboral por tiempo indeterminado.

NOVENO.- De los documentos que obran en autos presentados por la demandante y que han sido detallados en el quinto y sexto considerando de la presente sentencia se advierte que desde el momento que ingresó a laborar a la entidad demandada se ha desempeñado como servidora (Cajera de la Subgerencia de Tesorería), luego se desempeñó en el cargo de Subgerente de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, incluso en los diferentes contratos, están considerados el cargo, por lo que al haber cumplido las mismas labores desde la fecha de su ingreso hasta la fecha de su cese, está a reditado la desnaturalización del contrato de trabajo, asimismo con los diversos resoluciones y contratos, certificados de trabajo que obran en autos se ha acreditado la continuidad de su relación laboral, además para que exista relación laboral tienen que estar presentes los tres elementos esenciales del

contrato de trabajo que son: (i) prestación personal de servicios; (ii) subordinación, y (iii) remuneración.

Con respecto a los contratos de trabajo y certificados de trabajo se debe tener presente el principio de primacía de la realidad, ya que las labores de la accionante fueron de naturaleza permanente, subordinadas, sujetas a un horario de trabajo, con pago de una remuneración mensual y la prestación personal de labores, elementos constitutivos de una relación laboral, de ahí que la contratación verbal constituyen solo una apariencia formal, prevaleciendo el principio de primacía de la realidad, el cual determina que se debe privilegiar los hechos vinculados sustantivamente con el trabajo sobre los actos formales que difieran de la naturaleza de tales situaciones. El principio de primacía de la realidad es un elemento implícito en nuestro ordenamiento o y, concretamente e impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, que ha visto al trabajo como un deber y un derecho, base del bienestar social y medio de realización de la persona y además como un objetivo de atención prioritaria del Estado, tal como lo señala el artículo 22 y 23 de la Constitución Política del Estado.

DECIMO. - En el caso de autos ha quedado acreditado la relación laboral entre la accionante y la entidad demandada, laborando 01 año y 03 meses en forma continua y permanente como servidora en el cargo de Subgerente de Recaudación y Control Tributario de la Gerencia de Administración de la M, cargo que por su propia naturaleza es de carácter permanente, por ende a la demandante le es aplicable la Ley 24041 que a la letra indica "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año interrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos, sino por las causas previstos en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.

En tal sentido la demandante al haber laborado por más de un año en forma continua e ininterrumpida en un cargo de naturaleza permanente como servidora en el

cargo de Subgerente de Recaudación y Control Tributario de la Gerencia de Administración Tributaria de la M, solamente podía ser cesado o despedido previo proceso disciplinario administrativo y al no haber observado la entidad demandada dicha obligación legal ha incurrido en despido arbitrario. En consecuencia, la decisión de la demandada de dar por concluida la relación laboral con el demandante, sin observar el procedimiento señalado, lesiona sus derechos constitucionales al trabajo y al debido proceso. (Fundamento 4 de la STC N° 249 1 - 2005- PA/TC).

Se entiende por despido arbitrario o despido incausado como el acto del empleador que busca extinguir el vínculo laboral, ya sea de manera verbal o escrita, sin expresar causa alguna derivada de la conducta o labor que lo justifique. Por lo tanto, en el caso de autos ha quedado acreditado la violación del derecho al trabajo, al debido proceso y la adecuada protección frente al despido arbitrario.

En consecuencia, debe ampararse la demanda sobre nulidad de Resolución de Alcaldía N° 450-2014-MPLP, de fecha 29 de mayo de 2014. Que declara improcedente el petitorio de la actora.

DECIMO PRIMERO. - El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1846-2005-PA/TC ha señalado: "Que se presume la existencia de un contrato de trabajo cuando concurren tres elementos: la prestación personal de servicios, la subordinación y la remuneración (prestación subordinada de servicios a cambio de una remuneración).

Es decir el contrato de trabajo, presupone el establecimiento de una relación laboral permanente entre el empleador y el trabajador, en virtud del cual éste se obliga a prestar servicios en beneficio de aquél de manera diaria, continua y permanente, cumpliendo un horario de trabajo.-- De lo expuestos aprecia que el elemento determinante, característico y diferenciador del contrato de trabajo en relación con el contrato de locación de servicios es el de subordinación del trabajador con respecto al empleador, lo cual le otorga a este último la facultad de dar órdenes, instrucciones o directrices a los trabajadores con relación al trabajo por

el que se le contrató (poder de dirección) así como la de imponerle sanciones ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo (poder sancionador o disciplinario) ".

DECIMO SEGUNDO. - El artículo 50° del D.S. O 13-2008-JUS dispone: "las partes del proceso contenciosos administrativo no podrán ser condenadas al pago de costas y costos ", por lo que no resulta procedente condenarse al pago de estos conceptos a la parte vencida. Estando a los fundamentos jurídicos y fácticos y administrando justicia con criterio de conciencia:

SE RESUELVE:

- a) Declarando FUNDADA la demanda de fojas cuarenta y tres al cincuenta, interpuesto por Z, contra la M, sobre proceso contencioso administrativo.
- b) Declaro la NULIDAD de la Resolución de Alcaldía N° 450-201 4- MPLP, de fecha 29 de mayo de 201 4.
- c) **ORDENO** que el Alcalde de la M proceda o reponer a la demandante en el cargo que venía desempeñándose antes del despido laboral, en el mismo cargo, o en otro de igual o similar jerarquía, debiendo cumplir con la sentencia dentro del plazo de ley, consentida o ejecutoriada la sentencia de conformidad con el artículo 46° del D.S. 013-2008-JUS, bajo apercibimiento de ley.
- d) **ORDENO** que el Alcalde de la M, proceda a elaborar el contrato de trabajo a plazo indeterminado a favor del demandante, por haber quedado acreditado la relación laboral entre el actor y la entidad demandada.
- e) Sin costos ni costas.

NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales con las formalidades de ley. Así lomando, pronuncio y firmo en la sala del despacho del Juzgado Civil de Leoncio Prado.

SEGUNDA SENTENCIA

EXPEDIENTE : 00301-2015-0- 1217-JR LA-01

MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
RELATOR : V
MINISTERIO PUBLICO : FISCAL SUPERIOR CIVIL
DEMANDADO : M
DEMANDANTE : Z

Resolución Número: 13
Huánuco, veintisiete de junio
del año dos mil dieciséis. -

VISTOS: En Audiencia Pública, con lo expuesto por el Representante del Ministerio Público en el Dictamen a fojas 300 a 306, la misma que ha concluido con el acuerdo de dejarse la causa al voto;

ASUNTO:

Viene en grado de apelación, **la Sentencia número 76-2015** contenida en la resolución número siete, de fecha treinta diciembrees del dos mil quince, que obra a fojas 259 a 272 de autos, que falla declarando: **FUNDADA** la demanda de fojas cuarenta y tres al cincuenta, interpuesta por Z, contra la M, sobre proceso contencioso administrativo, **DECLARA** la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 450-2014 -MPLP, de fecha 29 de mayo del 2014. **ORDENA** que el Alcalde de la M proceda a reponer a la demandante en el cargo que venía desempeñándose antes del despido laboral, en el mismo cargo o en otro similar jerarquía, debiendo cumplir con la sentencia dentro del plazo de Ley, consentida o ejecutoriada la sentencia de conformidad con el artículo 46 del D.S. 013-2008-JUS bajo apercibimiento de ley. **ORDENA** que el Alcalde de la M, proceda a elaborar el contrato de trabajo a plazo indeterminado a favor del demandante, por haber quedado acreditada la relación

laboral entre el actor y la entidad demanda. Sin costos ni costas. Notifíquese a los sujetos procesales con las formalidades de Ley.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El Procurador Publico de la M, mediante escrito de fojas 277 a 278 , apela la citada sentencia , fundamentando el recurso bajo los siguientes argumentos : que lo sostenido por el A quo en la sentencia vulnera el principio constitucional del derecho a obtener una resolución con arreglo a Ley, por cuanto y de la revisión del proceso , en ninguna parte de la resolución de auto de saneamiento se ha fijado determinar como punto controvertido si se ha acreditado o no que la entidad demandada ha inobservado el procedimiento previsto en la Ley 24041, que de la revisión de los medios probatorios se evidencia que se ha vulnerado el principio de igualdad procesal que regula el proceso Contencioso Administrativo , al haber valorado un medio probatorio como es el certificado de trabajo , que fue declarado oportunamente nulo por su representada , por adolecer de vicios o errores , por lo que 1era sentencia deviene en nula. Asimismo, indica que es falso que la accionante haya ejercido un mismo cargo durante un periodo ininterrumpido por un año y tres meses, siendo que a partir del 19 de febrero del 2013 fue designada como sub gerente de Recaudación Tributaria siendo funcionaria con el nivel remunerativo de F-1 con lo que se puede colegir que, al haber sido designada como funcionaria, no puede ser considerada como continuación del vínculo laboral.

CONSIDERANDO:

1. Según Monroy Gálvez, el recurso de apelación se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos y sentencias , es decir , resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originada en un análisis lógico jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho, a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsora del proceso; otro elemento característico del recurso es que quien lo alega debe acreditar que la resolución que impugna, además de producirle agravio,

tiene en su elaboración o génesis lógica un vicio o error, no sólo se trata de que el recurrente alegue el agravio, sino que además , debe fundamentar en qué consiste el vicio o error cometido en la resolución que impugna ; además , Monroy señala como otro rasgo característico : su objeto , esto es, el pedido de un nuevo examen, que es un medio para conseguir un fin , y éste puede tener dos expresiones : sea anular la resolución impugnada si se logra acreditar que ha sido expedida conteniendo un vicio en su elaboración o contexto o, sea revocar la resolución, esto significa hacerle perder su eficacia a fin de sustituirla por otra que puede ser expedida por el mismo órgano jurisdiccional que declaró su ineficacia o que éste ordene realizar tal acto al juez que la expidió inicialmente.

2. El derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, con lo cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior; acorde con este derecho fundamental el artículo 35° numeral 21., del T U.O. de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo - D.S. N° 013-2008-JUS (aplicable al tiempo de postulación de la demanda] , concordante con el artículo 364° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria , faculta a las partes o terceros legitimados a recurrir en vía de apelación por ante el Superior , a efectos de que examine la resolución que les produzca agravio , con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.
3. Conforme al artículo 138° de la Constitución Política del Estado "la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes ...". Potestad que igualmente se regula en los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; en este sentido la Constitución establece las instituciones encargadas de ejercer la función jurisdiccional , debiéndose entender por esta el poder-deber del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos , así como la constitucionalidad

normativa a través de los órganos especializados que aplican el derecho en el caso concreto haciendo efectivo el derecho a la tutela jurisdiccional y en el proceso contencioso administrativo este derecho a la tutela efectiva supone la posibilidad de tutela jurisdiccional de los derechos e intereses legítimos de los particulares frente a los actos administrativos.

En tal sentido nuestro ordenamiento prevé a través del proceso contencioso administrativo el instrumento para la efectiva tutela del conflicto de intereses a través el cual se puede recurrir para solicitar la declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de actos administrativos , el reconocimiento o restablecimiento del interés jurídicamente tutelado , la adopción de medidas o actos para tales fines , el cese de una actuación material no sustentada en acto administrativo la declaración contraria a derecho o que se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a que se encuentre obligado por mandato a la ley o en virtud de acto administrativo firme, así como la pretensión de indemnización de daños y perjuicios, entre otros.

4. Si bien el artículo 1° de la Ley número 24041, señala que: "Los servidores públicos contratados para naturaleza permanente , que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley ", en el artículo 2° de la Ley N° 24041 , dispone que no están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar : 1.- Trabajo para obra determinada. 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3. - Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4.- Funciones políticas o de confianza. De lo que se puede colegir que no todos los servidores públicos se encuentran comprendidos dentro de la protección dispuesta en la presente Ley, sino

existen excepciones como los funcionarios de la entidad o los que ocupan cargo de confianza, por lo que para ampararse una demanda de reposición bajo los alcances del artículo 1º debe establecerse primero si no se encuentra en una de las excepciones dispuestas por el citado artículo 2.

5. Es el caso de autos, que Z, interpone demanda mediante escrito de fojas 43 a 50, sobre nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 450-2014 que declara improcedente su solicitud de reincorporación al trabajo; alega que, fue contratada desde el 03 de marzo del 2011 hasta el 31 de marzo del 2014 en su condición de empleada con el cargo de Subgerente del área de rentas y otros, siendo los contratos suscritos han perdido su valor legal al ser que el cargo desempeñado que por la recurrente fue y es de naturaleza permanente, continuo y de responsabilidad y estaban sujeto a subordinación y dependencia.
6. Sobre el particular, debe recordarse que en el fundamento 3 de la STC 03501-2006-PA/TC se precisó que:

"3. Los trabajadores comunes gozan del derecho de acceder a un puesto de trabajo en el sector público, tienen estabilidad en su trabajo y no pueden ser despedidos arbitrariamente, según /a STC 0206-2005-AA/TC. Mientras que los que asumen un cargo de confianza están supeditados a la "confianza", valga la redundancia, del empleador. En este caso, el retiro de la misma es invocada por el empleador y constituye una. Situación especial que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva, a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos" (el subrayado es nuestro)".

En sentido similar debe destacarse que en los fundamentos 15 y 16 de la sentencia referida, el Tribunal enfatizó que:

"15. Para calificar a un trabajador de dirección o de confianza conforme a la legislación actual, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se identificará y determinará los puestos de dirección y de confianza de la empresa, de conformidad con la Ley;
- b) Se comunicará por escrito a los trabajadores que ocupan los puestos de dirección y de confianza que sus cargos han sido calificados como tales; (...).

16. De la misma manera la calificación de dirección o de confianza es una formalidad que debe observar el empleador. Su inobservancia no enerva dicha condición si de la prueba actuada esta se acredita. Por lo que, si un trabajador desde el inicio de sus labores conoce de su calidad de personal de confianza o dirección o por el hecho de realizar labores que implique tal calificación, estará sujeto a la confianza del empleador para su estabilidad en su empleo, de lo contrario solo cabría indemnización o el retiro de la confianza depositada en él, tal como viene resolviendo este Colegiado". (el subrayado es nuestro).

7. Asimismo la Corte Suprema de Justicia mediante Casación N° 874-2010- Del Santa, ha señalado: "(...) asimismo no se encuentran comprendido en los alcances de la Ley N° 24041, los servidores que desempeñan cargos de confianza, entendidos estos como aquellos ejercidos por empleados designados para laborar de asesoría o apoyo; debiendo tenerse en cuenta además los criterios previstos en el artículo 12 del Decreto Supremo N°. 005-90-PCM. Comprendiéndose dentro de esta clase de personal a los asesores legales y técnicos cuyas opiniones e informes son presentados directamente a los funcionarios políticos, así como a los choferes, secretarias y personal de seguridad que laboran en contacto personal y directo con los Alcaldes, apoyándolos en su gestión. (.. .)".

8. De la revisión y análisis de autos se tiene que mediante Resolución de Alcaldía N° 450-2014-MPLP de fecha 29 de mayo del 2014 que corre de fojas 7 a 14, que declara improcedente la petición de la demandante sobre reincorporación al trabajo en el mismo cargo que venía desempeñando como Sub-gerente de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria de la M, alegando que la actora ha trabajado para la demandada en forma discontinua e ininterrumpida desde el 03 de mayo del 2011 al 31 de marzo del 2014, reconociendo los siguientes periodos: en el año 2011 mediante contrato por Servicios Personales a plazo determinado por el periodo del 03 de mayo al 31 de diciembre del 2011 (7 meses y 28 días); en el año 2012 mediante contrato por Servicios de Terceros desde el 11 de enero hasta el 29 de febrero del 2012 (1 mes y 19 días) y mediante contrato por Servicios Personales del 01 de marzo al 30 de noviembre del 2012 (8 meses y 27 días); en el año 2013 mediante contrato por Servicios Personales del 02 de enero del 2013 al 19 de febrero del 2013 (1 mes 19 días) y por Designación a partir del 20 de febrero al 31 de diciembre del 2013 [indicando personal de confianza]; y en año 2014 por Contrato por Servicios Personales del 01 de enero al 31 de marzo del 2014 (3 meses).
9. En consecuencia la demandada reconoce el tiempo laborado por la actora en dos Periodos primero del 03 mayo del 2011 al 30 de noviembre del 2012, donde ejercita las labores de Cajera de la Subgerencia de Tesorería [año 2011 y 2012] siendo interrumpido en el mes de diciembre del 2012 por cuanto no obra contrato ni documento alguno que acredite que la actora estuvo laborando sin contrato de trabajo como alega, siendo nuevamente contratada a partir del 02 de enero del 2013 y a partir del 20 febrero del 2013 fue designada como Subgerente de Recaudación Tributaria [previa renuncia a su contrato de servicios personales conforme se tiene a fojas 227 y 228) hasta al 31 de marzo del 2014 la fecha de su cese ejerciendo las mismas funciones de Subgerente de Recaudación Tributaria, como se

advierde de la Resolución de Alcaldía N° 1393-2013-MPLP (Fojas 130), apreciándose incluso le daban encargatura de la Gerencia de Administración Tributaria por la Ausencia del Titular, cargo en que fue ratificada mediante Resoluciones de Alcaldía N° 103-2013- MPLP, 1393-2013-MPLP , N° 190-2014-MPLP de fojas 229 a 239, en los que se establece que se trata de un cargo de confianza, es decir que desde su designación tenía conocimiento que se le designaba en un cargo de confianza.

- 10.** Sobre este periodo donde la actora fue designada como subgerente de Recaudación Tributaria y que fue en el cargo que cesó, se tiene que de acuerdo al CAP, ROF y MOF de la demandada es considerado un cargo que se encuentra dentro de la Gerencia Administración Tributaria que es un órgano de apoyo de la entidad edil siendo su clasificación SP-EJ-Especialista en Tributación 11 Nivel F-1, siendo así y conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional al resolver el Expediente N° 1450- 2004 – AA/TC LAMBAYEOUE. Estableció que: /os cargos de confianza son aquellos que reuniendo los criterios fijados por el artículo 12 del Decreto Supremo N° 005-90- PCM, se ajustan a la legislación sobre Ja materia, y que en ese sentido el nombramiento de personal en cargos jefatura /es pertenecientes a la estructura orgánica de cada municipalidad será considerado de confianza, sí estuviera establecido en Ja propia estructura orgánica y la designación la efectúa el Alcalde según lo dispuesto en la Ley 27972, se colige que la actora ha sido contratada por la demandada en el último periodo [20 de febrero del 2013 al 31 de marzo del 2014] para prestar servicios como Subgerente de Recaudación Tributaria, cargo que ejerció al momento de su cese, en consecuencia , no se encuentra bajo la protección dispuesta en el artículo 1° de la Ley N° 24041, por lo que la demanda deviene en infundada debe revocarse la resolución recurrida.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos facticos y jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1) del Artículo 40 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

REVOCARON: La Sentencia número 76-2015 contenida la resolución número siete, de fecha treinta de diciembre del dos mil quince, que obra a fojas 259 a 272 de autos, que falla declarando: FUNDADA la demanda de fojas 40 y tres al cincuenta, interpuesta por Z, contra la M, sobre proceso contencioso administrativo , DECLARA la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 450-2014-MP P, de fecha 29 de mayo del 2014 ORDENA que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado proceda a reponer a la demandante en el cargo que venía desempeñándose antes del despido laboral, en el mismo cargo o en otro similar jerarquía , debiendo cumplir con la sentencia dentro del plazo de Ley, consentida o ejecutoriada la sentencia de conformidad con el artículo 46 del O S 013-2008 -JUS bajo apercibimiento de ley. ORDENA que el Alcalde de la M, proceda a elaborar contrato de trabajo a plazo indeterminado para el demandante, por haber quedado acreditado la relación laboral entre el actor y la entidad demanda. Sin costos ni costas. Notifíquese a los sujetos procesales con las formalidades de Ley y **reformándola:**

DECLARARON: INFUNDADA la demanda de fojas cuarenta y tres al cincuenta, interpuesta por Z, contra la M, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia, una vez consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia archívese los actuados en él año judicial correspondiente. Sin Costas ni costos; y los **Devolvieron Juez Superior Ponente: S**

ANEXO 2.

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E
INDICADORES

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera
Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>

N T E N C I A	SENTENCIA		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se</p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>		<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>

objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni</p>

C I A				abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>
--	--	---------------	--------------------------	---

				<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p>

			5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

			<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las

etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)
Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia Infundada- Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra Instancia)

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (Según corresponda) (Es completa) No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Anexo 4. Procedimiento de recolección de datos

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
--

ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Median	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de

multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x	2x 2=	2x	2x	2x 5=			

		1= 2	4	3= 6	4= 8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	considerativa	Nombre de la sub dimensión						X	[13 - 16]
[9 - 12]			Mediana						
[5 - 8]			Baja						
[1 - 4]			Muy baja						

Ejemplo: 20, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa –
Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy Baja	Baja	Median	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta	

			1	2	3	4	5	dimensiones			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Media na					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9-12]	Media na					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Media na					

		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5.

CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Cuadro N° 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00301-2015-0-1217-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>					X						10
--------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

		anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Postura de las partes		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						

Cuadro N° 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00301-2015-0-1217-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]

Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</p>					X					20
--------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

		<p>experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez</p>					X					

		<p>para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro N° 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00301-2015-0-1217-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">10</p>
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			X								
-----------------------	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro N° 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00301-2015-0-1217-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]

Motivación de los hechos	:	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</p>											X	18
--------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	----

		<p>concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su</p>				X						

	<p>razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00301-2015-0-1217-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Congruencia	.-	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>	X							5			
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>				X							

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

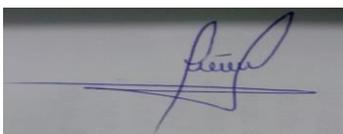
ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en el expediente N° 00301-2015-0-1217-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Administración de justicia en el Perú”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00301-2015-0-1217-JR-LA-01, sobre: Nulidad de Resolución Administrativa.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.



LOBATO APESTEGUI, RIOL

Cañete, febrero de 2022

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del pre informe de Investigación.											X					
12	Reacción del informe final												X				
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													X			
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
15	Redacción de artículo científico															X	

(*) sólo en los casos que aplique

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones	50.00	4	200.00
Fotocopias	25.00	4	50.00
Empastado	50.00	2	100.0
Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	2	30.00
Lapiceros	1.50	2	3.00
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	100.00	1	100.00
Sub total			583.00
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	3	105.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University -MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			380.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			1067.00
Total de presupuesto no desembolsable			600.00
Total (S/.)			1,667.00

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.